

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/443.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1671

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 135 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Historias

1671

1671

Libro de Historias de Badajoz
Año de 1671



Diez maravedis

SEIS O VARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y VNO.

135

Llerena

Acuerdos del Cabildo

1671

1873

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO FEDERAL
MINISTERIO DE INTERIORES





Diezmaravero

SELLO QUARTO DE MARAVEDIA A TOPEM LYSSEISCIEM
TOSYSENTA Y OCHO

del día 13 de mayo del 1611

En la Ciudad de Madrid a trece dias del mes
de mayo de mill e seis e setenta e una
contada en el Consejo de su Magestad
de no ledo Cau. de la Orden de Santiago
prouisa. En mandado de su Magestad
por el Sr. D. Juan de Sarmiento
el qual es el Sr. D. Juan de Sarmiento
de la Orden de Santiago
de la Orden de Santiago
de la Orden de Santiago
de la Orden de Santiago

SPD
A.
1/2

que en quatro ay este numero de
que en quatro ay este numero de
que en quatro ay este numero de
que en quatro ay este numero de
que en quatro ay este numero de
que en quatro ay este numero de
que en quatro ay este numero de
que en quatro ay este numero de
que en quatro ay este numero de
que en quatro ay este numero de

Amo...
Mendez
Mun...

... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...

Val de la Olla ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...

... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...
 ... de la ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo la Comyenda de Ynua
donde Comyenda de la Plaza de Navarros
sea Comyenda de Ynua de la Plaza
de Ynua. En los efectos mas puros
En esta manera

del 5 de Agosto dias de
Salon de Ynua de Ynua
de Ynua de Ynua de Ynua
de Ynua de Ynua de Ynua

de Ynua de Ynua de Ynua
de Ynua de Ynua de Ynua
de Ynua de Ynua de Ynua

de Ynua de Ynua de Ynua
de Ynua de Ynua de Ynua
de Ynua de Ynua de Ynua

de Ynua de Ynua de Ynua
de Ynua de Ynua de Ynua
de Ynua de Ynua de Ynua

de Ynua de Ynua de Ynua
de Ynua de Ynua de Ynua
de Ynua de Ynua de Ynua

de Ynua de Ynua de Ynua
de Ynua de Ynua de Ynua
de Ynua de Ynua de Ynua

de Ynua de Ynua de Ynua
de Ynua de Ynua de Ynua
de Ynua de Ynua de Ynua

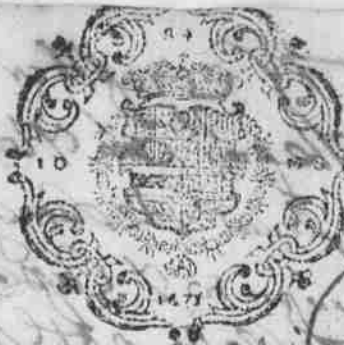
de Ynua de Ynua de Ynua
de Ynua de Ynua de Ynua
de Ynua de Ynua de Ynua

Yo el Rey... Cada uno... de Navarra... de Navarra... de Navarra...

Olleros... que son... de Navarra... de Navarra... de Navarra... de Navarra...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Quita de la... de Navarra... de Navarra...



Diez maravedí

EL DIO VARTO DE
VEDIS ANO DE MIL E
DOS Y SETENTA Y NRO

Yo el Rey por sus reales cédulas
de sumaria. En virtud de las
mismas de los señores de
esta villa por su real cédula
de los señores de esta villa

Yo el Rey por sus reales cédulas
de sumaria. En virtud de las
mismas de los señores de
esta villa por su real cédula
de los señores de esta villa

Yo el Rey por sus reales cédulas
de sumaria. En virtud de las
mismas de los señores de
esta villa por su real cédula
de los señores de esta villa

Yo el Rey por sus reales cédulas
de sumaria. En virtud de las
mismas de los señores de
esta villa por su real cédula
de los señores de esta villa

Yo el Rey por sus reales cédulas
de sumaria. En virtud de las
mismas de los señores de
esta villa por su real cédula
de los señores de esta villa

Yo el Rey por sus reales cédulas
de sumaria. En virtud de las
mismas de los señores de
esta villa por su real cédula
de los señores de esta villa

11
duplicado por Touca y Canilla
deponada aya poydo en aquella Corte
y ante los señores aca y dar de las dhas
dalla Juan de la fuente fida y sus
padre y de su hijo y filiazion Contes
tyco Quelleros a su Costa. de Navarros
Vireya don deca y de qui al veres
ficado de rivetole ma del dho
para fida y por su dia que lo
aya fida y fue de Clarado y
y de Remando Embrey de la Carta
Executori de fues en una lme
de fues guardada y executada
y que en ella aya de que de ay ego
de un no fancia y fancia de de
y que adho sup adho hixos y dar en
de ante de su guar do en la fencia
fioner y que en mi de de jimo en
aya Rey de Navarra y el de
vala labros y presentas y ma don
de fava admido llo am y am
a fionancia presentas de llo
en fion de la adm de fion
y de fion de aya de fion de fion
era de fion de fion de fion

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SETENTA Y NRO.

Don de Dase...
A P... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

Como...
Huntra...

Alm...
Man...
Lap...
Dio...

Com...
Fabio...

Per... de... Domingo
de Villar

Don Domingo de Villar...
de Maestre de Campo...
Perpetuo...
Sueldo...
Como...
Eparifia...
Capitane...

testimio de Marala
de Alcalá de Guadaíra
por el Sr. D. Juan de
Carrancho
Granada

Quella que se hizo en la Justicia de
Don Domingo de Villal Cenzira

Yo Manuel de Montalbo Jurado de
Mayor de los Reinos de España y
de la Real Audiencia de Sevilla
que resido en esta Villa de Granada do feo
que ante los señores Alcaldes de los Reinos
de España representado por el Sr. D. Juan de
Santibañez de la Cruz de la Real Audiencia de Sevilla
y de la Real Audiencia de Granada do feo
que ante los señores Alcaldes de los Reinos
de España representado por el Sr. D. Juan de
Santibañez de la Cruz de la Real Audiencia de Sevilla
y de la Real Audiencia de Granada do feo

Petición

SPN
A.C.
2/2

M. D. D. Baltasar Luis en nombre de Don
Domingo de Villal Cenzira vecino de
Cezira, digo que se provea auto en fa-
vor de mi parte, suplico a V. M. mande
se de testimonio o provisión de la Real
Justicia de Cezira

Auto

Proveo la parte de Don Domingo de
Villal Cenzira de testimonio que pide
citado el Oficial de su Mage. proveido
por los señores Alcaldes de los Reinos
de España y de la Real Audiencia de Sevilla que
se cumpla en esta Villa de Granada a diez y
nueve de mes de diciembre de
mil setecientos y setenta años feo
Manuel de Montalbo

En la Villa de Granada a diez y
nueve de mes de diciembre de
mil setecientos y setenta años feo

Manuel de Montalbo



SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y VNO.

En el bediar de Amey de dize mbr e se mill
e seis cientos e setenta años no figuier en
el dizeior fauto dize para lo en ella con
tenido a los dize don diego dize mbr e toba
ton fizeca de la mbr e en esta corte dize dize
dize los autos dize dize no le
no termino nize para sus dize dize

Montalbo

Secret

En el dizeior de Granada dize dize
se mill e seis e setenta años
e en cumplimiento de lo que dize dize
dize dize no mbr e de los dize dize
de que en el dize dize de dize para dize
se mill e seis e setenta e mbr e dize dize
dize don diego dize mbr e toba ton fizeca
de la mbr e en la dize dize dize
Presente ante dize dize a dize dize
de los dize dize go vna pize dize
llandose de los dize dize dize
mientos de las villas de dize dize
e dize dize dize dize dize dize
dize dize dize dize dize dize
dize dize dize dize dize dize
no pize dize dize dize dize dize
dize dize dize noble pize dize
dize dize dize dize dize dize
dize dize dize dize dize dize



SELLO DE VAREDAZMA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y VNS.

Yo el Rey, por las villas de Villanueva de
San Pedro Condado de Villar del
Instrumentos que para ellos el suso dho
Presente (lado de las) que se dize con
Paratos Veruimientos. (Matrimonio de
los padrones de pucheros en que estubieron
Puerto de dho Condado de Villar del
Sabido a vista de los que resultasen
en Madrid, de dho dho ante el dho pacho
a dho dho final Real provision con
la qual parecio fue requerido Francisco
Pizente urbaneo receptor que fue en dho
Real Audiencia de su conplimiento
de dho receptor saca parlados de un aut
de dho port con celo Justicia de dho
de la villa de fuente de San dho dia tre
enta de abril de San pasado de seis dho
enta dho en que aviendo visto una petiç
Presentada por dho Condado de Villar del
villas de Villanueva de Villanueva de
Campo General de Real exersito de
de maduro en que dho se admitido por su
zimo dho de dho en dho de dho en que
Por quanto se constava que dho Condado
de Villar del Villanueva de Villanueva de

Testimonio de lo que en la Audiencia de Badajoz
 se hizo en el día de los autos Baltasar Luis Procurador en la Real
 Audiencia en nombre de Dho Domingo de Villar Censur y hement
 de maestro de Campo General Juez de
 Mexico perpetuo de la ciudad de
 Mexena presento ante dichos señores al
 Cid y en petición diciendo que en
 tizia de su parte es venido e que se avian
 mandado los dichos autos a fin de emborazar
 a su parte e que gozase de las exen
 ziones y prerrogativas de tal E. S. de algo
 y por que no era suyo se dice lugar a lo
 referido hacia con tradición en for
 ma a lo que se pretendia por dicho C. S. y
 al C. S. de luego se dice se le oire e
 tratado de todo lo que se le oya e
 en la sede lo referido se le oire e
 denegar haciendo de terminando
 como se contena en la petición
 y por lo demás que se restaba a legar
 en la prosecucion de tal pleito por lo
 Jeneral y favorable que de los autos
 resultava y por que su parte se hallava
 en la posesion de dicho algo notorio
 de que se tiene memoria





Dies maraueis

DEL OCHO VARTO DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENT
ECS Y SETENTA Y VNO.

Yn mes de mayo de este año de
los padrones en que como tal es tubiese
Puesto (que en sus no rize la prouin
Por que enavia de gachado para traer
lo eno de rase de ella = (Yordho
Senor de Alcalde de virtud la prouision
mandaron dar traslado de todo a dicho
Senior fiscal = (Yordho de h
Don Diego Jimenez lobaton fiscal de
Su Mage. Comome son Eubiere lugar
Yndicho por un rize qize que pre
Pinto ante los ^{reza} Alcalde de Segura
Noble Don Fernando de grado Yser puel
Alcalde ordinario, Pedro monico de
renzo de castiaga, Juan de la calle, Pedro
German de ybrivano Alexio de de laud
de fuente larco que avian de rize de per
Eisada de go a Nho Don Domingo de vilca
Sanziro de Bino de de laud de de laud
de Herrera, (Yarionismo de Segura de
Don Juan de equilus de bernado de
de laud. Alonso de rize de chaui, Juan
de rize, Don de rize de rize de rize
de rize de rize, Juan de rize de rize

Dijo hazme que avian de venir en ella al
 Dho Don Domingo diziendo que dase
 semano a dia de la quexilla que se me
 dada de los porcos se sacen aazon de los
 Dhos de unimo. Lo de como se avian
 dado de qachar de esgachado la dha
 Provision para traer los conguillos
 que se avian que avian de reguerridos con
 ella al Dho receptor los avian para
 qd ellos con tanta la poca justifica
 con que avian obrado los oficiales de los
 Dhos porcos en los dhos de unimo
 qd que solo los avian hecho por su placer
 al Dho Don Domingo de los sus ami por
 qd avian de ser como era mi Dico de
 Poderoso de bali de con las Justizias
 de la dha villa que de bien de de
 Parhar como aivos que fueren a los
 Regas de la naturaleza de los
 Don Domingo de Villar. sus padres
 Sabuelos que se informasen de la
 dha dha de sus dha de su legitima
 zion qd hazer la de mas de los qd que
 combiniere en conformidad de las leyes
 de a lerno lo avian hecho sino solo con
 pretexto de de sus dha de la dha
 Es lo qd se mande asi que se lo sea



Diez maravedis

SELLO DE VARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

antes de llano peshens E. Tome de los
 deudante de tales y Cometa de Nupadme
 Sabue los avian peshado. Contribuido
 la namentanto por los peshos y demas
 En que contribuyan los demas Embres
 llanos peshados de haber pretendido
 avergozar de ha. E. da. quia. avia. rido. tolo
 por muchos favores de d. i. b. a. y malos me
 Dios de que se abia balido para gozar
 lo que en manera alguna no le tocaba
 En que asse obtase de la legada por
 parte de d. h. o. de domingo de Villal
 ni los peshos de que se pretendia valer
 por que ninguno de ellos no es via fueri
 que se peshen como eran tras las de
 tras las y los de los de navian saca de
 fabricas y fabricamente fabricados y como
 ta. se. los. de. d. a. r. g. u. d. a. r. i. v. i. t. m. e. n. t. e. y
 Juraba de ningun manera se pod
 dian admitir por no ser como en
 de. p. e. s. h. o. s. por ser un juicio sumario
 y no es lo que se pesho a. l. o. f. i. c. a. l.
 y no es de pesho de d. h. e. a. l. g. a. t. i. q. u. o. n. o.
 y no es de pesho de d. h. e. a. l. g. a. t. i. q. u. o. n. o.
 y no es de pesho de d. h. e. a. l. g. a. t. i. q. u. o. n. o.

En la ciudad de Badajoz a ...



SELLO & VARTO DIEZ MARAF
VEDIA AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y UNO.

que a cada se lozian como se ha no sea
 de las repetidas que se que se ovan
 Para los pape de los dho. de los
 y quitar de los dho. autos, o por lo me
 nos no se entienda de ellos como Instru
 mentos. Y a cada uno de ellos que con
 ellos no se anaba al de lo que los
 dho. oficiales de dho. concejos avian
 cometido en los dho. Veriunientos
 que los avian echo en la dho. de los dho.
 pape de los dho. de los dho. de los dho.
 de justificar por parte de los dho. Don
 Domingo nobles a alguna, porque
 pidie y suplicas a los dho. de los dho.
 que denegando e mandado que se ovan
 e condenando a los dho. oficiales de los
 dho. concejos que avian echo dho.
 Veriunientos en graves multas
 e en la pena de los dho. penas en que avian
 incurrido e mandado en despachar la
 Real provision para que qualquiera
 que se ovan a los dho. de los dho.
 borrasse. Y para los dho. de los dho.
 e para otros e de otras partes
 en que el dho. Don Domingo es juez e

Quinto Porridaigo (he quises e)
Santase porllano pedere los dñs
Cave a los dñs con ze por lere partiese
Cobran de Moque hene partiese
Por dños señores y ita lada ha
de pñon y los demas autor en la con
dello dños dños y no uenon e
auto de ltenor y liguicase

Auto (En la ciudad de Granada a tre
vinta y un dias de mes de octubre de
mil e quinientos e lventa años
Vistos por los señores a lca de l
de los dños dños de la audiencia
de su Mag. los autos y pños fñs
Por fñca de su Mag. en que por
los razones que a lga pñe y supli
ca a dños rñ. que con denanda a los
fñca de los señores de la ciudad
de llerena y villa de fuente el raso que
verinon por dños dños a don
Domingo de l villa y raso verino
de l raso y villa de l raso mul
tas de l raso de su Mag. en que
an l raso de mande de pñca
de l raso de pñca de l raso
de l raso de l raso de l raso
de l raso de l raso de l raso

REPUBLICA DE ESPAÑA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Yo el Sr. D. Juan de O. asistente de Al. mendes
Munoz
Antonio Melipachaz

Ante mí
Cayetano

Carrito de 23 de febr. de 1671.

Yo el Sr. D. Melchor de Herrera. asistente de Al. mendes de febr.
Domingo de Herrera de Aranda de la Sierra en virtud de los
Sr. D. Juan de O. asistente de Al. mendes de Al. mendes - a los
mientes mientes. Don Bartolomeo Lopez de Aranda
Cachero Donant de la Cruz. baron nuevo de Donberru de
monitros vidios acordaron lo siguiente
Libro al port. Si diren a los Porteros. ochenta reales de sueldo
de un mes. Salaguirze de este en quales y efectos de Al. mendes
sobrealonso de Carandall

Yo el Sr. D. de la mayor
Donna de la Cruz
nombrase al Sr. Alonso mendes de Al. mendes
Cayetano de la Cruz de Al. mendes de la Iglesia
Cayetano de la Cruz de Al. mendes

Yo el Sr. D. Juan de O. asistente de Al. mendes
Munoz
Antonio Melipachaz

Ante mí
Cayetano



Diez maravedis

SELLO & VARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SETENTA Y VNO.

Alonso mendez muna - Amantio de Luna baxiornero
Don domo de villa - don aldero - don gonal manzera
Don beaenadin mosillo de la cordaron la
entre los ventos el v anterior media Pacheco de
entre el Don B. Me Capuzza de

Sobre los arbitrios
Para la Paga de los
100 Rs. que se cargaron
del donativo para
La largata de
1669 =

Hizo se de la zion de un auto que por los d. de la
Consejo de las ordenes de proveyo a diez y nueve de
febrero del año. sobre la facultad que se pretiene el
Prelado para pagar de los xxv mrs que se proponen
Arbitrio. que fueron de doze la hizo en la dehera del
maguilla. Otros doze en la mitad de la dehera del
fondo. Docho en la del Real de Guetamale de
unos otros por quatro cosechas a año de ber. Para
de ser procedido. Reintegrar satisfazer los diez
mil reales que se cargaron Prestados al Real donativo
Año de ser de serencia nueve Creditos de serencia
en la manzana. A Casuismo de la largata como se des
fiere en el auto de once de setiembre de seri de ser
tenta. Por el qual dho auto. se manda que esta zion
Informe con toda distincion de la cantidad de
de maravedis que en cada un año paga de los otros de
Zempe salarios de los gallos ordinarios de los ordinarios
en que se consumen cada año Los unguentos de zion



Dechara mi. de los Propios de esta como con lo
 de dicho Real Consejo de Indias que el
 asimismo Informe sacado de las cosas que se
 pusieron por arbitrio para el referido que es
 para que en Parais buegos de las que se bidaron
 de que distancia estan de aqui asi las que quedan para
 ellos. Como las Propuestas por arbitrio, tambien de
 forma que Rendiran en cada un año. Como de las
 de las referidas arrendandolas, su devalde no
 sabiendo o no entendido lo contenido en dicho
 auto se obedezco con el respeto debido al orden de
 Guade Guayla de la Cruz. en todo lo que se sigue
 como en el se contiene. Para el cumplimiento
 de lo que se manda. que por dicho Real Consejo. se
 manda. se remita. A manos del Sr. Don Juan
 de Toledo O Prado de dicho Real Consejo

= Leche - que cada quartillo de leche se venda a ocho maravedis
 = Leche - No a mas Precio de la Pena de la ordenanza. Y
 se pregone para que en un mes se presente
 ignorancia.

empedrados - Acordose de proseguir en el empedrado de las
 Calles que faltan de la ciudad. Y se mande a los
 Baras que a los dueños de cada casa se les corra
 escotumbre. Y entre ellos se reparta el costo
 segun lo que se correspondiere el uno a otro



Yo Constante de las Cortes de las Indias
Yo Juan de Barrios M. m. m. m.
Yo Juan de Capullos

Yo Constante de las Cortes de las Indias
Yo Juan de Barrios M. m. m. m.
Yo Juan de Capullos

Antoni
Capullos

Yo Constante de las Cortes de las Indias
Yo Juan de Barrios M. m. m. m.
Yo Juan de Capullos

Yo Constante de las Cortes de las Indias
Yo Juan de Barrios M. m. m. m.
Yo Juan de Capullos

Yo Constante de las Cortes de las Indias
Yo Juan de Barrios M. m. m. m.
Yo Juan de Capullos

Cau del 2 den

En la villa de San Juan de los Rios
de Mer de Mau. de mes de setiembre

Una nos se acuerda en el Cau de la
Donough Canillo de Toledo Cau de la
orden de San Juan de Capistrano a Don
Capitular y Donans de la paciencia

de San Juan de Capistrano de mandado
de la Real Audiencia de Madrid
Magro a Conde don Luis de Guzman
de Embro de Don Antonio de Luna de
de la Orden de San Juan de Capistrano
que se continuen las presiones de abastecimiento
de carne y que se den en la villa
de San Juan de Capistrano

En la villa de San Juan de Capistrano
de Mer de Mau. de mes de setiembre
de la Orden de San Juan de Capistrano

de la Orden de San Juan de Capistrano
de la Orden de San Juan de Capistrano
de la Orden de San Juan de Capistrano

Cau del 2 den

En la villa de San Juan de los Rios
de Mer de Mau. de mill de
de la Orden de San Juan de Capistrano
de la Orden de San Juan de Capistrano
de la Orden de San Juan de Capistrano
de la Orden de San Juan de Capistrano

En la villa de San Juan de los Rios
de Mer de Mau. de mill de



DEL QUARTO DIEZMARAVIE
VEDIO ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SESENTA Y VNS

Yo el Rey de Castilla
por sus Reales Cédulas

de M. de Vitoria

~~Yo el Rey de Castilla~~
~~por sus Reales Cédulas~~
~~de M. de Vitoria~~

Cam del 6 den

En la Ciudad de Madrid a diez y siete
de Mayo de mill e seiscientos e
seis años yo el Rey de Castilla
por sus Reales Cédulas de
M. de Vitoria

pro pucha del
el donativo
de la duena fuyen

de la Ciudad de Madrid a diez y siete
de Mayo de mill e seiscientos e
seis años yo el Rey de Castilla
por sus Reales Cédulas de
M. de Vitoria

Despues de haberse despues de el primer
dia de la batalla de Naio Bioner y Enella
noa de la Caion de jurase a p el
Mara y en un de Suma y ha uer lo
Cen meyor quinto sea funda. Resten
los de mas con Res y pedula de un
si dia y de los otros los otros de meyo
alca nueve de la manana de vna ley en
palo suya y que a los q se dio esta
pues de delo en tu campo se de de
saca de llama me Congema de un duos
grupos de q no de mas sus

En No

El jueves en la tarde de la lluvia
al poniente con Res en juron
con el que tra a cambio de de la z
plena m. Salta el Conet de la
Congem

suces

non biron de p a suer con
ialer ene y. Entre Caro Lopez
Coyoyar v. de dallas y a Diego p. uno
los Conitos de el y eno alome
Poranto Mexico a la ant. de lina
Resi quage de con y juraron
de el Mando Mungo de
apues lo a cada de

des

a Mr. Sanchez y a los demas
 N. om. Gran. y Com. alor. y
 Al. Con. de munic. y de otro
 que den su A. Cuidad
 Oafada Villaver die. m. diendo
 Una manada de pona de lana. En. G. m.
 y se le señale una. y que se
 n. l. e. m. a. l. d. i. o. de. b. u. e. n. o. s.
 no la se pena de. No. dan. o. s.

el gan. en
 f. r. m. o. de. l. a
 Casa. Hill. an. e.

No. m. o. t. a. C. u. i. d. =
 M. r. m. e. n. d. e. s. P. o. n. e. r. o. s.
 M. u. n. i. c. i. p. a. l. e. s.

C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d.

C. o. m. i. s. s. i. o. n. e. s.
 G. a. b. r. i. e. l. d. e. i.

D. N. o. S. e. n. o. r. e. s. de. l. l. a. C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d. en. o. n. e. s.
 de. l. l. a. C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d.
 de. l. l. a. C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d.
 de. l. l. a. C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d.
 de. l. l. a. C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d.
 de. l. l. a. C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d. de. l. l. a. C. u. i. d.

Ante de Luna y de la
donos

de las condiciones
de la casa de las
de la casa de las
de la casa de las
de la casa de las
de la casa de las

de la casa de las
de la casa de las
de la casa de las
de la casa de las
de la casa de las

de la casa de las
de la casa de las
de la casa de las
de la casa de las
de la casa de las

38
Caperze dente y de lino loge

de lino y de seda

de seda y de lino

de lino y de seda

de seda y de lino

de lino y de seda

de seda y de lino

de lino y de seda

de seda y de lino

de lino y de seda

de seda y de lino

de lino y de seda

de seda y de lino

de lino y de seda

de seda y de lino

El Arquero
Verdad
pa notiar
nejo

Admitido la pofua. fha. y manpuv en
Compo de bernardo antonio hami en
vobis la que no tawina, de dño hñ
ano de nega lo y des de pmo de abul
deste pñ año Sasta An de marzo
del C. m. dno con Narmama cal
hida de y Con ditione de lano pñ
Compo de Berno

REPOSICION DE

LA TANTE...
MELIAR...

He de dar Nombray Comis
 Laud Conelaboyado de la
 de Ben de Congian. Lai Sajo Saje
 de los puos de Surquopici Val de la Lapouel
 de Dios y ben. Noq se que de pro
 fones de a Vichu para este unis Imper
 Juji de a nber sa des repavaial g. obre
 Como elabo Curad de Surag para
 de la Laja pro que se no. Con pe
 He nee Noq y Sur. d. d. d. Con
 de Anecio. Re quai a Noq
 de quanto Con. d. d. d. d. d.
 Materia por Naproin on que Negueres
 Conorden al Revisio de Sur. d. d.
 de este ad. No. No. de Jose Ega
 notoua por Noq a Sur. d. d. d. d.
 de la d. Conant. de mona Sur. d. d. d. d.
 de Sur. d. d. Conel. Supremo de Catolla
 y de la d. d. y de la punta de Reyos
 de la d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 Milgrai Sur. d. d. Con. d. d. d. d. d.
 Nojo de se pu. an. de d. d. d. d. d.
 de Mahoi a. n. t. a. Mez

Clajuste
 de mi huas
 del 61

Queda D^o y R^o D^o yendo a los
 de Aca^o era para q^{ue} se le congrese
 afe donde aia esa rajota y se
 nace q^{ue} para presta el fin e su parador
 deuda y hon. del C^o para a Causa Na
 y auendo se le conyedido para e
 no lo e se luto e e mediante
 Refardo a Naudo de la rajota
 de que se fue grave se fuyio a que
 Conaudo e nombran a Com^o
 Los Rey de la Monera y de
 los Rex e den cuenta a Naudo
 para prouener a y e me dio que conyugal
 y lo amo auid Coma e Chombra

[Illegible signatures and names]

[Illegible signature and name]

C^o de la de aull

La C^o de la e ngrize e de
 de la de aull de mill e de
 ta y narios e untaon e nra

Para lo que aqui se ha mencionado en sequel por
 orden de su Magestad se rafa de unque
 abiendo visto el referido en la qual
 cedula que su Magestad se ha pasado ser bi
 do despachar para que el Reyno de Sevilla
 voluntarian de su millon de ducados se pague
 para las comunidades de los Pobres para
 defensa de esta Monarquia y otros de Brusos
 y para ello propongan arbitrio en su obere
 bio en todas Villas y Lugares de su parte de
 y Asserria de Centenas de lomeca a mi quenta
 de su Magestad y su orden de esta cedula y ordenes
 que se ha de hacer repetidas exortaciones y mandamientos
 para que esta ciudad se adelante en todo serbi
 sando ejemplo a otras y proponiendo
 arbitrio y cumpliendo con su parte mirando
 por el mayor servicio de su Magestad y su obere
 bio en todas las ocasiones que sean
 oviendo del acuerdo y de su parte quien
 su parte a mi letrada el Compendio
 de la Camara y Fabricas por 6000
 chos año y vez que se supone balona el
 abundancia de todas ellas hasta 220 - y
 quita y mismo el tiempo de la alameda
 meba en el campo de San Benito termi
 no de estado a gozar y gozar a my que el que
 la parte en su tiempo la capitular
 que pareciere de ella hasta 20 - y que
 uno lo que importa 300 - con lo qual y su
 y otros Comisarios en su parte a transferir
 A su Magestad en la manera

(Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page)

44

Solo subsistia para adorno de aquel
sitio en los arboles que se han plantado
y cada que se ofrezca se justifica y
yerno aber como may otros arbitrios
que se oer proponer de menor importe
beniente, y que es de mira mayor ser de
M^o D^o Reforbando como Reforbacion fi
saca el beneficio de los donados en
tre las Personas de la ciudad que ayuden
a su antipos. En saber de salir el
monio de otros arbitrios en tiempo
de la vida por lo qual = Supp
así que embaxado de la Ciudad de
M^o D^o Arriaga que por ella se ofrezca
de lo haga de otro Indulto de las
de quentas y formalidad de ellas y ha
mita a la ciudad. Se ofrezca segun la
forma y en los arbitrios expresados
que son corrientes y no de la de
otros y en que ca adhos. Se debe
considerar asi mismo que asiendo
venido a Sta Broa y en la de
Cordoba en curacion del Conde de
M^o D^o Superintendente, de puntos
de la Real Comision por ser
para yndultar lo que mira a
puntos Reales asiendo acudiendo muchos



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y UNO.

Lugares de Humadura con yndulos
habidos en los años (ambos en las
y Cadenas de linderos lo mismo
sta cu no lo yntento como velos no
cursadora de los a al la ora a lo que
y dho capitular en un
supuestos de finidos, ten sta con for
midad. Han prestos de los ayeres critica
a favor de la dho da con los dho su
los y fin me en re usar in que en ha en
haci un diputara signada a lo lincas
de dho dho a su dho servicio = Antonio
Muxia Pacheco = Don Domingo del
villar conijto

De V. M. de
Gov.

En ller a 17 de abril de 1671 = Permitte con consulta
alos s. de la Junta p que con dita del Sr. de man
de lo que debo esperar y hasta tener orden se
suspende resolver lo que contiene el memorial
en cui da que el original que se permitio a la
dho Junta y otro por duplicado a dho
dho. p. en dho de dho. A. con dho de dho. para
que on te de el presente en la ciudad de ller
a diez y tres dias del mes de abril de mil y seiscientos
y setenta y uno = do = qui

Gabriel de...
[Signature]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y VNO.

Numero de la Junta para el Reino de
Castilla se hizo a Costa del Rey
a cargo de respectos de los señores
donado En la mayor parte de
dicho Reino. Conque y con los señores
padres de la mar de Castilla y de
el mar de las Indias a quienes se ha
de pagar por el Rey y por el
Concedida de a nombre de para el
de este Rey y de la Reina que a

postero
Medio de donante de la parte de
los donados de la parte de la parte de
de Valnansa de la parte de la parte de
Enmagulla de la parte de la parte de
Manada de la parte de la parte de
Concedida de la parte de la parte de
donde y por suyo de la parte de la parte de
de Valnansa para que se ponga el
de medio con el Rey y con el
y de la parte de la parte de la parte de
de la parte de la parte de la parte de
ad la parte de la parte de la parte de
de la parte de la parte de la parte de



46
CARTA A LOS SEÑORES

de la Region y aperturando
de las paises y mas oada pusta
Cortes de Navarra para ellas y sedes
de las paises de Navarra con
de la paises y las de la sup
a las paises de Navarra de Navarra
de la paises de Navarra de Navarra
de la paises de Navarra de Navarra
de la paises de Navarra de Navarra

Alonso de Navarra
Alonso de Navarra
Alonso de Navarra
Alonso de Navarra

Alonso de Navarra
Alonso de Navarra

Alonso de Navarra

Alonso de Navarra
Alonso de Navarra
Alonso de Navarra
Alonso de Navarra
Alonso de Navarra

Cada de B de Bull

En el mes de abril de mil y setenta

Wnanci de Nuntaron Ensay de Nuntaron
Joseph Canillo de Toledo Caud de la Orden
de ant.º de Nuntaron a H.º de Nuntaron

Don de Luna y Don Domingo de la Villa
Comis.º de la Orden de Nuntaron
de Nuntaron de Nuntaron y llamam.º Com

de Nuntaron de Nuntaron de Nuntaron
de Nuntaron de Nuntaron de Nuntaron
de Nuntaron de Nuntaron de Nuntaron

de Nuntaron de Nuntaron de Nuntaron
de Nuntaron de Nuntaron de Nuntaron
de Nuntaron de Nuntaron de Nuntaron

de Nuntaron de Nuntaron de Nuntaron
de Nuntaron de Nuntaron de Nuntaron
de Nuntaron de Nuntaron de Nuntaron

de Nuntaron de Nuntaron de Nuntaron
de Nuntaron de Nuntaron de Nuntaron
de Nuntaron de Nuntaron de Nuntaron

de Nuntaron de Nuntaron de Nuntaron

En forma de
Don de Luna
de Nuntaron



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

En virtud de que no se ha cumplido
 el pago de un tanto de un tanto de un tanto
 con los señores de la villa de...
 de la villa de... se ponga un tanto
 de la villa de... en... para con
 villa de... proveya...

Yo el Sr. D. Juan...
 D. Juan...
 D. Juan...

D. Juan...

D. Juan...

En virtud de que...
 de la villa de...
 de la villa de...
 de la villa de...

D. Juan...
 160 R.

que por via de... se...
 de la villa de...
 de pues a...



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de Guzman
de B. en N. y a N. en N. en N. en N.
puedo dar de N. y N. y N. y N. y N.

de N. y N. y N. y N. y N. y N.
de N. y N. y N. y N. y N. y N.

Llamam

Una proposición N. y N. y N. y N.
de N. y N. y N. y N. y N. y N.

este día N. y N. y N. y N. y N.
Capitulares para N. y N. y N. y N.

de N. y N. y N. y N. y N. y N.
este a N. y N. y N. y N. y N. y N.

Acoto de N. y N. y N. y N. y N. y N.
de N. y N. y N. y N. y N. y N.

Rememoras N. y N. y N. y N. y N.
Munoz N. y N. y N. y N. y N.

Yo el Sr. D. Juan de Guzman
y Gabriel de N. y N. y N. y N.



SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIG. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOSY SETENTA Y VNG.

San Considerat. segun lo qual el azud. tome la
 Revolucion que le pareciere con benenise. y
 mas tomente debe hazer lo quando en el estado de
 estar en carezados todos los villas y lugares de la
 Por lo que toca a otras alcavalas y rentas. con
 quanto a si se de Reales servicios de mi Norria y
 Standardes en accendun. a don jasper antunes. y quien
 tocan conforme su Recondim. y despachos que para
 el latione de sumas. = y vista de la sententia de Por la
 y de esta Proposizion unanime y conforme tod us
 Los señores de Capitulares en su. y diron la paxia y
 adho. y. Por lo que ella Consenido y Reconozido
 que es particular servio de sumas en su en dho
 Carezor que el azud. a estado siempre pronta con
 el zelo que an en todas las experiencias y que este
 servio con el beneficio de alivio de los contribuyentes
 y de tener el dho. de conferir la forma que se
 puede tomar para el dho. como manifestada
 de la obra en su intento. y para la dho. calificación
 de Mo. suplica al G. Governador. lo qual se
 asi a sumas. y de las dho. de don. de el
 Hacienda. Parague aprobando lo per se. y se

El que se tome dho. Cabeza se di ponga el entera en
El Por las razones manifestadas y designadas en
La Proposición de Juan II = Adhuc y de
La gracia alazim Lorel zel en toda ocasion e
aa de lanceado de suparte. El dho. de sumaj. El
Oficio Hazer la consulta que esta en el dho. Contien e
Paralogul. Consu d' insercion. El que se describe. Le
entre que testimonio en forma

Sobre el nom
bram de depoi
de alcaual
de un

en el ayuntamiento se hizo notorio un auto Proveydo
en el dho. de este Pres. mer. Dho. Lorel Don Alonso
fernandez de Quintana Gomez. Cavallero de la orden
de Calatrava. administrador general de alcavalas e
quatro Porzientos e servicio real de la zona. e sus
terceros. e las de merida. Fuente e Monester. El
Guald' conal. Para que se pague de aquellos terceros e
Propietarios no ansacado. Recepcion. Dho. abet
afianzado. La dho. nombre de depositarios de dho. e
efectos Para este Pres. de un. e el dho. Comisario Un
bero de las areas dellos. e que lo cumpliere en el
terzero dia. Con aperturim que Parado dho. e
adm. Por guerra. e el dho. de la zona. e de las capitulaciones
nombrara de offf. e habiendo lo oido de los dho. e de
Respeto. de allarse dho. en este carido. Para que el
Entodo se cumpla con el dho. de sumaj. con
La prontitud que es de su obra. se Hagillamand



SELO QVARTO DIEZ MARA
 VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE
 TOS Y SETENTA Y VNO.

83

General Lagave todos. arista el cavildo. doze de
 de ten. creta. a las diez de la mañana. Para
 resolver. y cumplir en todo con lo que se su
 maj. y lo que el Sr. Oviedo mando se despache
 de lo mismo expresando e para este efecto y que
 lo cumplir. Conquezirim. que serapordun
 luego se lo que faltaren los datos que resultaren
 y para el mismo. Por tanto. B. de la V. de

Sevilla = = = = =
 Lo firmaron = = = = =

[Handwritten signatures]
 M. de Luna
 M. de Luna

[Handwritten signature]
 Antem
 Capadraz

Cavildo de doz de mayo del 61

En la villa de Merida a dos dias de mayo de mill e
 seis e setenta e un años estando con mandamiento de
 Su Magestad el Sr. D. Juan de Guzman. Governador de
 esta provincia para el confesar. Proponer. acordar. y
 acordar de separacion de alcaualas. zenteno. y de
 de declarar. y de las tercias. Para este mes de mayo en conformi

ESTADO DE EXTREMADURA
MAYOR DUEÑO DE LA REAL CAJERNA

De la Real Cédula de Don Felipe IV Rey de España
Cavallero de la Orden de Calatrava con Don Pedro de Alarcón
Secretario de la Real Cédula de Don Juan de Austria
en Avilés de treinta de abril de este año de noventa y uno
acordaron en el Convento de San José de Avilés
Don Pedro de Alarcón Cavallero de Calatrava
Don Alonso de Luna - Don Juan de Alarcón
Don Alonso de Luna - Don Juan de Alarcón
Don Pedro de Alarcón - Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón - Don Pedro de Alarcón
Don Pedro de Alarcón - Don Pedro de Alarcón

Se Anonbra
de don Pedro de Alarcón
secretario de la Real Cédula
este año de 1691

Se Anonbra a Hacer Relación de la Real Cédula
Dada por el Rey Don Alonso Fernando de España
Cavallero de la Orden de Calatrava con Don Pedro de Alarcón
Secretario de la Real Cédula de Don Juan de Austria
La de treinta de abril de este año de noventa y uno
este presente año de noventa y uno de don Juan de Austria
Lo que se acordó en el Convento de San José de Avilés
de noventa y uno de don Juan de Austria
Real Hacienda de don Juan de Alarcón que respectivamente
Proprietarios de la Real Hacienda de don Juan de Alarcón
En lo que respecta a la Real Hacienda de don Juan de Alarcón
que respectivamente de don Juan de Alarcón
aprobación de don Juan de Alarcón que respectivamente



SEÑAL QVARTO DEZMAR
VEDIG. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SETENTA Y VNO.

El traslado que en ella se va a verina de un Enguero
Luedan Recor etor nombram. no compete las que lo
azeren Por Leya Conzida. Que nezerian Por que me
dian de Jura. Quedan Hazere de los nombram. de yre e
La persona en quien se hizieren lo sea de la de
E. D. de la Jencia. Sin Excepcion de la de = Sin
Embargo siempre estara en Conglira con obligon
Recordando la Real Cedula de 17 de Mayo de 1709
que combieren. E guardando las ordenes de 17 de Mayo
de 1710. Conformidad de la Real Cedula de 17 de Mayo
de 1711. Governador se tiene mandado de Secutar. Dabiendolo
entendido. mando se Hagan notorio lo aqui contenido
a los Carcereros Propietarios. Por que de los de los
de su nombram. to. Todo se ponga por fe. Par que se
Lave en otro Lugar de

Legista que Por quanto en los form. de lo acordado de la Real. Para
Lamentacion. Y Consumo de Legista sean Hechos Repartim.
El de la corte de la Real. Para que se vea de la Real
La Carta que se tova. Secutar de los Hagan notorio de la Real
Par que se vea de la Real. a la ermita de San Juan de la Real
se de la corte de la Real. si Conglira con obligon. de la Real
de todo a la quatro de la Real de. de la Real de la Real
Alonso de la Real de la Real. y un Cavallo de

Reuidos. Por su antigüedad. Esos los que estubieren
 enfermos o ausentes. Que también se provean
 que en Particular. acudan a los sitios de mingas. No
 fueno. de nuevo. A la Capellanía donde a noticias
 de mucha cantidad de barrala semina. A lo cada uno
 tra de los que se ocupare. A los Alonso Herman de
 media se le señalaran quatro reales. = (A los que estubieren
 Las Hoyas donde sea de consumo de tener de la
 Layola se le pague de traslado.

Comis. del Corpus = Nombra ron se por Comisarios Parallas fiestas del
 Corpus xpi de lo presente año a los E. D. D. por el
 Manzan. A x por el de toro. Reuidos. Los quales gasten
 en la zona de demas rezos. Lo que es de argonare. A
 selibre en los fetos mas pronto. Bobiere. =

Lo firmaron = + de Parague =
 [Signatures: José María, M. Mendez, Francisco]

[Signature: Ansem]

Calle. dell de Mayo

En el Palacio de la Diputación
 a los 15 dias del mes de Mayo de mill
 871 de la renta y una



SELLO QVARTO, DIEZ MARAS
 VEDIG. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
 Y SESENTA Y VNO.

45

Junta de Encomienda de la
 Villa de Toledo Cam. de la Nave de
 Sagunto de Estacion Don ant. de
 Donam. de Luna. Don. del Villar
 de de Oro y de bene. Morillo de Oro
 de Logos de la Cauda de Oro
 de Oro y de bene. Morillo de Oro
 de Logos de la Cauda de Oro
 de Oro y de bene. Morillo de Oro
 de Logos de la Cauda de Oro

N.º del por
 alata

H.º de anadua

que por falta de por. p.º fue
 de me. de la Cauda. queda de Oro
 de Oro y de bene. Morillo de Oro
 de Logos de la Cauda de Oro
 de Oro y de bene. Morillo de Oro
 de Logos de la Cauda de Oro

Junta de
 Encomienda de
 Valencia

Junta de Encomienda de
 Sagunto de Estacion Don ant. de
 Donam. de Luna. Don. del Villar
 de de Oro y de bene. Morillo de Oro
 de Logos de la Cauda de Oro
 de Oro y de bene. Morillo de Oro
 de Logos de la Cauda de Oro

Yo el Rey Don Alonso de Aragón Rey de Aragón
de Sicilia de Valencia de Navarra de Cerdeña de Cerdeña
de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

Castellanos

que el dicho Rey Don Alonso de Aragón Rey de Aragón
de Sicilia de Valencia de Navarra de Cerdeña de Cerdeña
de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

Castellanos de la Corona

que el dicho Rey Don Alonso de Aragón Rey de Aragón
de Sicilia de Valencia de Navarra de Cerdeña de Cerdeña
de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

Castellanos de la Corona

que el dicho Rey Don Alonso de Aragón Rey de Aragón
de Sicilia de Valencia de Navarra de Cerdeña de Cerdeña
de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña

Palmas

que el dicho Rey Don Alonso de Aragón Rey de Aragón
de Sicilia de Valencia de Navarra de Cerdeña de Cerdeña
de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña



QUINTO, QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Diego Nuñez de Castañeda
y su hijo Miguel de Castañeda
y su hijo Juan de Castañeda

Alonso de...
Juan de...
Antonio de...

Antonio de...
Juan de...

Antonio de...
Juan de...
del 6 de...

La Ciudad de...
en el mes de mayo de mil...
y un año...
de la...
de este año...
de la...
de la...

Yo el Rey de España por sus Reales
Decretos de 17 de Mayo de 1763 y 14 de Mayo de 1764

Comis. de Limpia
Llamadona

Don Benito de Sotomayor y Sotomayor
de Sines y Llamadona. de la casa de Sotomayor
moñinos y guetas. En la Plaza de Sotomayor
Salamanca por el moñinos y Sotomayor y Sotomayor
de Sines y Llamadona. de la casa de Sotomayor
moñinos y guetas. En la Plaza de Sotomayor
Salamanca por el moñinos y Sotomayor y Sotomayor

Preso

Don Benito de Sotomayor y Sotomayor
de Sines y Llamadona. de la casa de Sotomayor
moñinos y guetas. En la Plaza de Sotomayor
Salamanca por el moñinos y Sotomayor y Sotomayor

Alcalde

Don Benito de Sotomayor y Sotomayor
de Sines y Llamadona. de la casa de Sotomayor
moñinos y guetas. En la Plaza de Sotomayor
Salamanca por el moñinos y Sotomayor y Sotomayor

Alcalde

Don Benito de Sotomayor y Sotomayor
de Sines y Llamadona. de la casa de Sotomayor
moñinos y guetas. En la Plaza de Sotomayor
Salamanca por el moñinos y Sotomayor y Sotomayor

Alcalde

Don Benito de Sotomayor y Sotomayor
de Sines y Llamadona. de la casa de Sotomayor
moñinos y guetas. En la Plaza de Sotomayor
Salamanca por el moñinos y Sotomayor y Sotomayor

ASAMBLA

Se donase a proprio
condicion para garra

Mangon.

Donde
Mendez
Carrasco

Mendez
Mendez
Mendez

Mendez
Gabriel de

MIS de junio

Mendez de
Un año de
Causa de la
Quien de la
de la
ora de
Causa de

Padres

Nombrados los Comisarios
de la Real Audiencia de Sevilla
de parte de D. B. de Montalvo
y de parte de D. B. de Montalvo

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don
Juan de...
Don Juan de...

Caudo de 6 de Julio

La Real Audiencia de Sevilla
de parte de D. B. de Montalvo
y de parte de D. B. de Montalvo
de parte de D. B. de Montalvo
de parte de D. B. de Montalvo

Don Juan de...
Don Juan de...

El Real Audiencia de Sevilla
de parte de D. B. de Montalvo
y de parte de D. B. de Montalvo
de parte de D. B. de Montalvo

Al Sr. Juan de Oñate y lo Compla
de su dia y ena de agosto
de gran mole de papel y de
cuatro a siete papeles. año = 1598
de las Indias de España
de su Magest.

Yo el Sr. Juan de Oñate
Alonso de Sotomayor
Alonso de Sotomayor
Alonso de Sotomayor

Alonso de Sotomayor
Alonso de Sotomayor

En la Villa de Badajoz

Yo el Sr. Juan de Oñate
Nuestro Rey de España de
de la Villa de Badajoz de
de la Villa de Badajoz de
de la Villa de Badajoz de
de la Villa de Badajoz de
de la Villa de Badajoz de
de la Villa de Badajoz de

Auto de la Real Audiencia de Sevilla
 En nombre del Rey y de su Católica Magestad
 Don Juan de Austria
 Por el Estado noble de la Ciudad de Sevilla
 Juan Vazquez y Biondario En autos pro
 Curatores y Defensores de la Real Audiencia
 de Sevilla
 Con Camo y mora Ciudad de Sevilla
 Catalanaa ad...
 de 1671

Real cedula para que
 non que deper... y... para los
 de... debe... año de... del
 de... de... de... Auto
 que... y... materia
 que... de... a
 todos... Suplica... en...
 general a los... que faltan
 que... no... de...
 e... de... Real
 de... para ma
 nana a las nueve de la dia... de
 impuesta... para au
 mento de... Real... que
 que se... y...
 que se...

Com. de...
 y...
 de... de...
 de...



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y VNG.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de...', 'Don Pedro...', and 'Don Juan de...'. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, faint watermark or bleed-through from the reverse side of the page.

Cando derr de Sullia

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de...', 'Don Pedro...', and 'Don Juan de...'. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, faint watermark or bleed-through from the reverse side of the page.

La Diputación de Badajoz
de esta provincia
de las Capitanías de Badajoz y
de Beja y Mérida
de las Capitanías de Mérida y
de Beja y Mérida
de las Capitanías de Mérida y
de Beja y Mérida

Vinos de España

que por el presente se ha
pedido en el día de hoy
de las Capitanías de Mérida y
de Beja y Mérida
de las Capitanías de Mérida y
de Beja y Mérida
de las Capitanías de Mérida y
de Beja y Mérida

Salas de
Venta de

de las Capitanías de Mérida y
de Beja y Mérida
de las Capitanías de Mérida y
de Beja y Mérida
de las Capitanías de Mérida y
de Beja y Mérida
de las Capitanías de Mérida y
de Beja y Mérida



DEL CUARTO DIEZMAR
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SETENTA Y NUNO.

Mesta Carta y Orden
de Villa y Lugar queda en ten
dida de su tenor para que se acordase
que se convenia con.

quita de las
rentas de
Mingonillo
la mitad de la renta

que no, que sembraron las rentas
de Mingonillo y Navarria de
este pueblo ano de quinquenta e
seis años en la plaza de Navarria
que sobre vino a esta renta
Como en otros y se halla con
gran de conveniencia al en diciendo al
sea cuida y su renta la mitad de
la renta que se halla en este

al Vayan
mita y Navarria

y que se espere al fin de
que se donde en Navarria se
parcha en un año y una mita
para dignidad el capellan de
este y de donde se halla
que el dicho Navarria
agora se nombra por Comisario
de Navarria y de Navarria

Salamanca



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS.
VEDES. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Rayado obligado al abato de la zorra de Pres año
Representando que aunque seabia obligado a dar cada
Tarro de azere a Precio de nueve quattros m. de m.
Esta conformidad Lo abia vendido Perdiendose de
mucho dia de la Laza. Por azer subido mucho El
azerite Por mayor segun El Precio que antes Corria
Y respecto de cada dia aumentandose. acudia a la
clemencia de la zorra Para que en esta Consideracion
Se le subiese el Precio de lo que se beorden Por menor
Para dho avto. = Quiso Por dho Capitulares
unanimemente conformes usando de Piedad Por aora
de lo que se avto se avto Innovar ni alterar En
Cosa alguna El Contrato de obligacion de dho. Por
Rayado ni que pueda servir de Exemplo Para
Lo futuro. mirando Por la conveniencia del sueldo
dho. se aumentan quatro m. mas en cada Tarro
de azere sobre los treinta y ocho que estubo Quatro
de forma que lo a poder den ser a quarenta y
dos m. dho. mas en el quattro. Por la zorra

quita de los.
Labradores del
azeyo en los
lazos

Otra cosa remanda que se avto
Y Dios se ay Por parte de don P de la fuente
muyto y demas vezinos arrendadores de los

Canóceren los labradores de arroyo molinos representando. La ceteros de sus sementeras etc. presentarse año mediante la plaza de Langosta. En elos ten porales. Pidiéron que las m. P. a documente les hiziere bala. Quita de la renta = Quiso Por la renta. cuando de benignidad. a cordo. se les bala de la renta. Para. Q. p. que los labradores esto sin Perjuicio del derecho de la m. Para seguir su industria. Para que se pague la renta Por mayor en caso que otros arrendadores no varen en la quita.

Sobre la carne y Dioso Perizion. Por parte de matheo R. Romano obligado de la venta de carne etc. año representando que Por la mucha sombra de ganado que se muere. Por el tiempo que ocasiona. A la venta. en elos donde el esfuerzo sabiendo. Sabiendo dho obligado. Prebenido la quele parece necesaria. Para la carne en la Laguna. La mayor Parte Por den del Contador de Calera de Pie de. Por lo qual Pidió que se pague el tener del Corredor no de biendo tener mas que dos Semanas que tra de los carne muerta. Para que se pague. Y teniendo la dho obligado en Pie. En la carne. Para si faltare. Lorete tipo de Carniceros se les supla el que lo Hazen = Quiso Por la m. se lo concedio a dho obligado como lo pide = A El Governador mandó que se entera mente se secrete la ordenanza. en quanto

Capitulo de ...

Don Nazari De ...
mil ...
Loredo ...
Governador de la ...
muñoz ...
fran ...

San Roque ...
La ...
Siempre sea ...
De ...
y quatro ...
monto se ...
pacha ...
Interin que ...
quales ...

Sobre el nombram
de depou. de ...
C. Alvaro -

Hizo senotario a Nazari ...
De Rentas reales ...
Don Alonso fernandez de ...
de ...
el uno ...
Vasmo ...
ponitorio ...
este ...



DELLO Q. VARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIE-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Del Sr. D. su Capitular = Del Sr. D. Parague en nombre
Cavallero del Sr. Comisario que tenga una de las tres Navas
de Osarca segun mas largamente se contiene en el
D. Rosarios de que de lo copia autorizada a los = el
abiendolos Odo. Dencendido los D. Capitulares = de Person
que a los autos se lleven a abogado del Cuzco. Para cont
suparezca disponer lo que mas conbenja. Y para el
ser nombrado por Comisario el Sr. Don Bar^{to} Caporuzza
Durante el Sr. D. Para la Resolucion de lo que se tiene
Los demas Sr. D. que faltan Parague en nombre
ayuntam^{to} el Sr. D. Lamenara ocho del Corrientes
el Pidenal^{to} Sr. Lomante asi disponiendo las penas
que fueren devidas a los que faltaren = el Por sumo
voto = de lo que duelva a Ratificar los autos an de
sedentes. Para que cumpliendo con el Sr. D. Parague,
de Cobro a la Real Hacienda nombrando Cavallero
Comisario Navero a Persona Particular tal que
conbenja Para arguero con Navo de Sr. D. Parague
Demanece que se cumplan las ordenas demandadas
de sumo de formacion de autos, de las que el Sr.
D. Parague tenga Causa o Excepcion de lo Para e cuor set



Como lo tiene notificado el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor, Comisario de los Reales de Bullas de Extremadura, acuda a doni...
 Lo Combinara. Quedare lugar a lado feria...
 su Preservion, sin perjuizio de Recaudar la Real
 Real Como lo a Hecho hasta aqui, y Conyexion
 de los danos, y Parague se tome la breve Resoluz
 que Conbiene de tamen a los d. Capitalares que a Bu
 biere en el taziu quatro leguas en contorno para
 que asistan a este fin de el ser de el taziu a ocho
 de tamen conyene de extinguir los danos. Que seran
 por suya los danos que se causaren a las pararas
 En mismo Realuzio que si se ha de usar en presente

Cobradores de las =

Se nombra por cobradores de la misma de Bullas
 este presente año a don Juan de Salazar y Sotomayor
 y don Juan de Salazar y Sotomayor, y don Juan de Salazar y Sotomayor
 de los taziu a los que les se les notifique no
 azeron de la Real Diputación de Extremadura y a las
 de ello. Por don Juan de Salazar y Sotomayor

Se informaron como a Comisario =
 Juan de Salazar y Sotomayor, Manuel de Salazar y Sotomayor,
 Juan de Salazar y Sotomayor, Juan de Salazar y Sotomayor

Juan de Salazar y Sotomayor

Se da el pautien
 al Sr. Condestable de Ext.

que por quanto se tiene notificado que el Sr. Condestable



Diezmarathonis

SELLO GUARDO DE EMARAVEDIA AÑO DE M LXXCXXII
TOS Y SESENTA Y NHO.

De Cahilla a Parado de la Prudencia del R. Conde de
Sardeneres sacado sacroiva por el azu de asueo de
de le Saenora buena. La carta se Remita a los S. Don
Domiryo de Arillas Idonantonis de lina Rebo que
actualmente se hallan Enonadros Parague. Levitient
Jemoguen. La carta. Dasi lo a cordaron en el mismo
Cavildo de lo Formacion =

Joseph Arilla, He mendo, Juan Carlos
Juan Carlos, Juan Carlos

Antem
Gaspardas

au de 8 dias

caño de lina el Noche de
mei de agosto de mill sui a seven
En años de Junta con En ay. cuando
de lina de Comedia de a media lina
D. Joseph S. Carrillo de Solado Caño



DELLO VARTO DIZ MARA-
VEDIS. AÑOS DE MIL Y CIENTO CIN-
COS Y SETENTA Y VNO.

que se fue a la república en el
de los a Cundos. Hay personas que quieren
seguir las de montes y de hierros por que
y otros. En tal caso se han de competir
y otros convenientes = y que
Respecto de una Vida de Brevedad de
Cavalle y otros em. de. con y de fecho
de Profesional y porque se puede en
Venida se buelua y no dunt
sea en la Sepresone en Miami
forma y pueno se buelua sepan
dio a punto

la
C
gocitor
Op.
1620
A pie de este...
bien Comio de...
de Granis Camp. ...
de este pueno...
Mill finis...
de los y Medis...
Libun...
...
...

La Ciudad como a Estancia

Agustín de Sotomayor

Memories of Don

Capitulos
Diferencia

Oron
Gabriel de

Causa de 13 de 17

Mi Ciudad de...
Un año...
Cavallero de...
de San As. Jhos
Mundo = 4 don
Magro de Bayuda

Adonativo

Un tanto...
Wenefuio del dia?
destruy...
A qual enca
Don ant. de...

La casa
de N.º

Lo que hees ya pasado a...

que por quanto en el presente año...

se an llamado Coyedula de...

para tomar resoluciones en...

Antes pones los papeles a...

venta de esta prouid sobrela for...

mayori de años para el presente año...

que nombre de la casa de...

de la casa de la casa de...

que se dió para el presente...

que se dió para el presente...

que se dió para el presente...

que se dió para el presente...

que se dió para el presente...



Diez maraveri

SELLO QVARTO DIE MAR A
VEDIS, ANO DE MIL VCEISCIE
TOS VSESENTAYVNO.

Qua...
Habeo...
Humbra

Mun...
Mun...

as...
F...
...

de...
de...

Rese...
...
...
...
...
...
...
...
...

Yo el Rey Don Fernando
 de Aragon y de Sicilia
 con la Reyna Doña Isabel
 su esposa por esta nuestra
 real cedula mandamos
 que el dicho Alcaide de
 la villa de... se ponga
 en posesion de ella con
 sus hijos e herederos
 de la dicha villa...
 e que no se ponga en
 posesion de ella...
 e que el dicho Alcaide
 e sus hijos e herederos
 no pongan en posesion
 de ella...

Don Juan Caspary de...
 Don Juan de...
 Don Antonio de...
 Don Pedro de...

Marca de
 Rentas
 y el arrendo de ella

Para el... de...
 Orden de la...
 de...
 Alta R.M. de...
 Sea hecho...
 Ante y dentro...
 Nombre...
 llave de...
 e...

puestas para a despo de...
 de sacar fee de ante...
 de pagar...
 en ella...
 se le dieron...
 don...
 de...
 para...
 se debe dar...
 mas de...
 de...
 don...
 confirmacion...
 nombre...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...





SENTENCIA QUARTA DIEZ MARA
VEDIS, A NOVEDSIMO Y SEISCIENTOS
NOVENTENTA Y NUNO.

La Real Audiencia
de Sevilla
de las Indias

La mayor parte de la casa de la
de Luis Lopez Calleja y Ana Tenor
Una de las tres llaves de Navarra

Don Martin
de la Torre

Don Martin de la Torre

que para que en todo se
se de punto de vista al
del Reino.

Lo que como Chamberlano

Don Martin de la Torre
Don Martin de la Torre
Don Martin de la Torre

Capitán
Gabriel de la Torre

En 31 de Mayo

En la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Rey
Yo el Rey



SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NING.

en 7 de septiembre

En la villa de Merida a siete dias del mes de septiembre
de mil y setenta y un años estando en su Real
Don Joseph Curi Udo de Toledo Cavallero de la orden
de sant. Matheo apostolico - Alonso mendez minor - Don
Diego Capeniza ante mesin. Pecheco. Don Juan
Martinez de la Torre R. E. acordaron lo siguiente

Sobre los ospita-
les =

Que el Governador Propuso a las reales que Ruy de
que por un Real Cedula de la orden de san Juan de dios se
se dadas noticia que antes de agora se abia tratado de que el
de Harcelidion fundase en estazud. ospitalidad para
la curacion de los pobres de que tanto se vezia como
en notorio de que la renta de los demas ospitales se agrava
gave al de Harcelidion. Reduziendolos todos a uno
en qualquiera de las cosas que en el Real tienen de los
ospitales que pareziera mas a proposito. Que en lo que
sobre lo referido se hizieron algunas Proposiciones
al Mo. Padre General de dicho orden. Paragui el
dispusiese. Y se respondio nella. Propovniendo
algunas dificultades que se lo ofrecieron. Por lo
qual se quando en aquel estado. Sin aberse a la hora
Resuelto lo que se la. Poca dha. fundacion. Y que a la



BELLO & VARTO, DIE MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y VNO.

zinas. Con el gran Pequeño que Paró en el
Por la vía de la ca. así se ha de ser en como es
Otra donde a avido. Copioso. Corredor de otros granos
el de uno. Por lo poco que a ne. Pasa. sea el de
Por la playa de la angosta. Salva de que. Hagan las
Diligencias que Conviengan. en orden de lo referido
O que se ponga. Y su efecto. que Conviene en cosa de tanta
Consequencia. que Parado de lo que se ha de ser en
Sola de Poder y Comision en forma. a los de Real
Decreto de Consolidar. Si el dicho se ha de ser en
manera que se vea el fin de su propio. Y de tener de
Jelone

Se firmaron como acostumbra =
Juan de la Cruz Alvarado Alvarado Don Juan de la Cruz
Munoz

Antonio
Gasperdez

Prim. de Set. 1677

En Madrid. de la Real Academia de San Fernando. el 20 de Septiembre
El m. l. de la Real Academia de San Fernando. El Sr. Don Joseph

... de donde se ...
... de donde se ...
... de donde se ...

... de donde se ...
... de donde se ...

... de donde se ...
... de donde se ...

... de donde se ...
... de donde se ...

... de donde se ...
... de donde se ...

... de donde se ...
... de donde se ...

... de donde se ...
... de donde se ...

... de donde se ...
... de donde se ...

... de donde se ...
... de donde se ...

... de donde se ...
... de donde se ...

... de donde se ...
... de donde se ...

... de donde se ...
... de donde se ...

... de donde se ...
... de donde se ...

... de donde se ...
... de donde se ...

... de donde se ...
... de donde se ...

... de donde se ...
... de donde se ...



Sin perjuicio del derecho que alabamos en las
 sobre si los gallos que se hizieren en la fabrica
 de disposiciones de esta area. andate por su cuenta
 a la de los monjes Reales, por lo qual
 se ha de formar un arancel de mas a lo
 tocante segun esta acordado de que esto se
 pague segun los propios de otros años
 y no se cobren para lo qual se nombra
 por Comisarios a los D. D. Donde Me. Aguirre
 y Donde. de Villanueva con cargo de lo. y
 qualquiera de ellos. Los quales acudieron
 para que con el zelo que es de deber en el
 servicio de su Magestad dispongan en todo lo cona
 en adelante.

Lo firmaron como acobundaron
 [Firmas] Memorias [Firmas]

[Firma]

Cavildo de zincos de esta de B.

En Madrid de Veintena. a zincos dias de Mayo de 1761.



SELYO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, ANDE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Caudo ordinario bino a la casa de ... para
hacerlo ... de Villar ...
Por no haber alhi de mas numero sumo ...
... de ... de ...

... de Villar ...

Caudo de ...

... de Villar ...
... de Villar ...
... de Villar ...
... de Villar ...

fiestas de la beah
... del ...
rey don fer

... de Villar ...
... de Villar ...
... de Villar ...
... de Villar ...
... de Villar ...
... de Villar ...
... de Villar ...
... de Villar ...
... de Villar ...
... de Villar ...

Capoelacant Jerez de 1611 escrita M. C. S.

En quenta para la y uen la zui de quenta de decen...
para hazer la... del... de don fe^o como anhecho
La mesma note en que... me parece la carta
que escribia... en nombre de... En quierremi...
bre del... y juntamente de... como una... man
daba se celebrare la fiesta del santo... me parece
que bastaba esta carta... que con ella...
ciudades... no lo o biera... Me da...
ayuntamiento... no bieran obedido... no me podria
vni de... no atendido... me xante carta... por... tengo
re... p... de... no me... de...
re... que es... poco gusto... viene...
de cumplir... obligación... quando ning... a...
re... que es... de... que no cumplen...
rezeran los capitulares muy buena multa

Bolbide esta carta donde esta el capitulo inserto
Al Govern^{or} ori^g mente de su... al fin de...
do

... por la... sea uerda...
Las fiestas... sábado... y lunes...
quince... diez... de...
Noche luminaria... Grego... y los gremios...
caras y mo... = A don... de...
sermon... y prozession general...
El lunes se corran... con lo...
neces... y todos...
sea de... por... con la...
ga... de... de la... y le...



DELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SETENTA Y VNO.

Prozession = a el Rey de Badajoz Gracia
 Na un' parte q' son bienes de renta y le me me en sa via
 que seria de mayor con benenicia y menor ya to
 esuuar la fiesta de toros y re y de estar el p'otario de la ante
 ser muy facil no poder ser celebran por n' sen poral q'
 naturalmenre a de hazer amas q' meda do no vientes
 lo q' sea via de gaitar en este genero de fiesta q' d'ra
 a el ayuntamiento de esta villa en el altar q' sea de
 hazer en la villa y darla tambien, a los capitulares
 q' asistieren a la prozession y re y de no tener caudal la
 fabrica de la villa para hazer lo q' quier bre y re y de
 posicion a el ayuntamiento. Y como esta p'nto mandare
 lo q' se terminare q' nombre comisarios q' sea
 comunicar a la q' el ayuntamiento = y la villa acord
 q' en consideraz' de lo a sustado de la p'nta del
 q' en lugar de los toros se delazera q' parez' q' con ven
 a disposicion de los q' se comis' para que q' de con adon
 non altar y el ayuntamiento y capitulares q' asistieren
 se den de las q' la prozession: la del ayuntamiento de dos libras
 q' la del ayuntamiento y capitulares xxv de la un' a una
 esto sea de dar a los q' asistieren y no a otros y les
 Belas q' se duren de q' de los q' se y mas
 anderen de a me de a libras y q' la dispos' q' se
 acordase nombran por comis' los señores Don Por
 penurias y Don Don' del Villar y el costo de todo se libre
 q' mas pronto de verba y bellas para un'

Virrey don Juan de Austria y don Juan de
Mendoza de Ovando

Posto de los no

Por quanto allegado a Nro de que se realice en
esta villa de puero fresco se acuerda para ora
sebenda cada libra a nuebe quartos por ser mantem
nereii de comun y se pre gone esta postura para
quien quisiere serlo lo puea fazer a su ran solo
de suum y Perene

sobre las pitahias
de s. juan de Dios

En este ay se leyo una carta del Rey de Fr. Juan
de san an n° General de la orden de las pitahias de
san juan de Dios su flacencia a quince de oct
de mayo de la dha pitahia de que se pretende ten gan
de su ay y por lo que con se ser reconozen en ben
cido algunos de los vales que seano ferido y re para
entre el tuer eclesiastico coordin y la real xim
por qe esta villa am conozido la necesidad de que
de serme xante os pido y queresen de particular ser
de mo de la her que comun de los pobres en fermos
de hallan en uerables por falta de os pitahia de
a for daron serre mesi de suum y de ser de su
de ni de la ordenes para el man de serre uelban de suen
de as du dar re feridas y por este medio xngue fecho
este obmpiar san esenzial y se ha gan la consulta
de for uengan para el fecho de las mismas serres
sanda en esta conform al P General y de nro
nereii se le de parte de la consulta de se ha re
de con se xo



EL QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y VNO.

No firmo la cedula como acostunbra =

[Handwritten signatures and names]
Almendez
Munoz
Cajal

Antem

[Handwritten signature]

Camilo de S. denon 1671

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

Sobre Ray. de
Renta de...
Don Juan...
Guadalajara =

que por quanto a esta... se hizo memoria...
orden. Obedecida despachada por el Sr. Don Juan...
Guadalajara Cavallero de la orden de San...
Covilla de... de... Para que dentro de...
quese le assigna a... Persona con...
Bastante cartas de pago... de...
Aguarrelas... a la... de...



De lo que se ha ordenado conviene que para su guarda expresse mandamos que los Papeles a esto tocantes de Real caxa vos. que es posible disponerlos en el mes de Agosto para el remedio se acordó que se avisase a don Juan de Guzman de que se faga para que se cumpla en quarenta dias mas de tiempo para que se cumpla con el tenor de lo ordenado. Describiendo

Sobre el remedio de las cañizas de San Juan de los Rios

que por quanto el Ayuntamiento tiene Real facultad para poder comprar o vender las cañizas de la dicha heredad de donde por el dicho Real facultado contiene para el su provecho de pagar e satisfacer los diezmos mil reales que se le cobran en el dicho donativo. De los mil reales de la dicha heredad de donde se cobra el dicho diezmo de mil reales. Segun se debia para la matanza y consumo de Sangre y Condena al Sembrar las cañizas que se han de sembrar en el dicho Rio de San Juan de los Rios para que se cumpla con el tenor de lo acordado se avisase al cura de la villa de Balverde para que se ponga a medida de lo que se ha de sembrar. Y lo que se ha de sembrar se le pague lo que se ha de sembrar. Y para que se



DELLO QVARTO DIEZ MARCA
VEFIDIC. ANO DEMIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SETENTA Y VNG.

nombrá Por Comisario el Sr. Alonso de...
nuevo Residor

Sobre los Reparos
de la Carcer

En el ayuntamiento se dio Petición Por parte
deveja alcaide de la Carcer desta Governacion
Dando noticia de los Reparos de la Carcer que el
procurador de la Carcer pidió se le comoviesen
y conofere se dispusiere = Vista Por la Real
Cedula que se expidió de que los Reparos y Reedificas
de la Carcer siempre sean hechos a costa de la Real
Cajera de su Partido como es Costumbre en virtud
de Reales Provisiones despachadas Por el Rey Nro. Sr.
en el Consejo de los ordenes, se acordó que Por parte del
Alcaide se pida y pague de nuevo para que se los que
se impusieren a los Reparos, asidomaculados como
demonstratura de que se debe hacer Reconocimiento
casacion se Reparar en realcacion y en virtud de la Real
provision obligacion a contribuir en ello, Para lo
qual se pida a la Real Caxa de las Indias que se pague al
Real Provision, y Pannello de la Real Caxa de
Secretarionios y Papeles necesarios para la
Comisaria de la Carcer de la Real Caxa de las Indias
al Sr. D. Domingo de Sotomayor de la Real Caxa de las Indias

Libranza
de 20 R.
alvares m. 600
R.

Ben de un aballatar de leano de libranza
alvares m. 600 R. por don dominico de leano de
ciertas Reales que se le ovan de la casa de
apoyento que estaziu se paga de año de medio
que cumplio por Junio de este Pres

Libranza
de 500 R.
con de un fin
500 R.

que en los rrecomos afetos se libren
al convento de señor san fran de ba
qui de un indico quinientos Reales
Por quenta de los m. 2 que se le ovan en
comio de un rrecomio de los herederos de anores
fernando de muros de residir Perpetuo
que fue de ella. Comisario de las fiestas
del Corpus como consta de el rrecomio
de un m. 2 Capelas de los rrecomos

Poreros
Libra 240 R.

Libranza de un m. 2 a Bartolome
Alvarez Galorio Lopez for se ca
Poreros de un m. 2 de un m. 2 en
de las rrecomos de un m. 2 de un m. 2
ciertas de un m. 2 de un m. 2 de un m. 2
debe de su salario de un m. 2 de un m. 2
Cumplido en quince de diciembre de
dicho ben de un m. 2 de este Pres de un m. 2
de todo tomala Razon el Contador



GELLO VARTO, DIEZ MERA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y VNO.

El Consejo de la Real Audiencia de Sevilla

Comoda a los señores

Don Joseph de... Alcaide... Don Juan de...
Don... Don... Don...

Ante mi
Capitán

El Comendador

Enmenda de los acuerdos mirando por
 la conservación de la salud universal de esta Real
 piedad se dispuso. Hizo conferir el Pazo de las
 nueve para Cruz y los se nombrado diferrando a
 Cavalleros de los Comisarios. De san Jacinto Pretados
 De oficio de oficio de que es de por tanto a honro del
 Cavallero. De con la misma forma se a de ser. aora
 Para los regios de regios de regios de regios
 mirando a su conservación. De para que se vea en regios
 Lo de que la vez se a de ser. De Reconocer lo que
 Impresen de regios de regios. De para que
 Haceda Proposicion para que se nombre Cavallero
 de los Comisarios que tome de la Junta todas las cuentas
 a de ser. a los de regios de regios. De para
 Reconocer los alcances de regios de regios
 tambien para que se acuerde de regios de regios
 ello lo conveniente = De para que se acuerde
 a de ser. de regios de regios. De para ello nombre
 Por Comisarios a los de Don Pedro de chever de regios
 de regios de regios

En villa de...
 De la forma...
 Amos...
 M...
 M...
 Anrem...



BELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNS.

Enseñó de sumas y Contruorden que a la ...
señor Emicho Libro de alvaros Por lo qual se acordó
se libre de la Caxida En el mes de ... para
que se pague a los ...

Para el libro de lo
comas para leuinas
de los ...

Hizo se Relación de la guerra que oyo ...
don bernardino morillo de lo que ...
de la ... de la guerra que se hizo para celebrar
Sanctus emestax que ...
Docho reales ... En que entraron
zirguenta y quatro de la ...
quodho de don bernardino a ...
Hactura de lo que se ...
se libre En ...

Sobre los Reparos
de las Casas de ...

Hizo se Relación de lo que ...
de la ...
Hizo se ...
Las Casas de ...
Luzin se acordó que ...
de ...
Para ...
de la forma que ...
de ...
Como ...



Desmaratada

**SELLO QVARTO DE BADAJOZ
VEINTI NÚMERO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y VNO.**

Contiene Congue se acuerda el despacho de la facultad
que para ello se remita al binomio de la canch. que
impone el valor de diez P^{tas} y segund unos por
ciento de la canch. de haberse obligado a la paga de el no
alos plazos de la forma referida. para que sea de la
satisfacion de su valor de luego de otros arbitrios en el
interin que se separe la facultad como mal lugar de
Comta. de el la canch. de orden de villa de concordias
por las que se de la Prebende Cumplir con sus cosas
de pagar la escritura en su conformidad. de como
que sea de luego de la canch. de arbitrios
para que en todo su tiempo sea servido. con las
puntualidades que acostumbra. de se remita a
los arbitrios de como de los instrumentos de
satis

El Sr. Parat
Cavildo de el
nro. Sr. D^{no}
D^{no} D^{no}

que por quanto Gabriel de se jura uno de
los accioneros de el nro. Sr. de como de
Arbit. de como de el nro. Sr. de como de
que se remita para ello todos los de el nro. Sr.
Capitulares de como de para que el nro. Sr. de como de
de como de el nro. Sr. de como de el nro. Sr.
de como de el nro. Sr. de como de el nro. Sr.
de como de el nro. Sr. de como de el nro. Sr.
de como de el nro. Sr. de como de el nro. Sr.



Don Manuel de los Rios

M. Mendiz

Antonio Capareda

Cavildo de 23 de nov de 1671

En la villa de Merida... Señores Don Joseph Castillo... Pedro de Chava... Don Antonio de Luna...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

No. de los dho en
Lugar de Bomuio

Tras de nombrar de los dho en lugar
de gabid de segura difunto Agueda de rondon
sea hasta la guada de rondon de sea de rondon
dos. el Porro aber conform de rondon la forma
de

El Valero men de rondo Portugalia

El Don Pedro de rondon de rondon

El Don Pedro de rondon de rondon
Caleron Por rondon Real

El Don Juan de rondon de rondon
Por la mesa de rondon

El Don Juan de rondon de rondon

El Don Juan de rondon de rondon

El Don Juan de rondon de rondon

El Don Juan de rondon de rondon

El Don Juan de rondon de rondon
Caleron

El Don Juan de rondon de rondon

El Don Juan de rondon de rondon
de rondon de rondon de rondon

El Sr. D. Juan de Sagun...
Pagua en unida de...
Salario con bono...

Secretaria
de Su R.

que lo que como consta...
en el servicio de sumas...
Reales ordenes...
formase una de tres...
salgan con guenta...
que de los acuerdos...
pues se formase...
nada = Por que...
inconvenientes...
considerando lo...
Real de...
que en las...
punto de...
de tres...
segunda la conform...



BELLO & VARTODIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SESENTA Y NUNO.

Sola Pena de Sacerdotes
Maguila que los molineros de la zona de maguila de doze el
vno. se hagan como al Peseo

Alonso de Sandoval y Alvarado
Mano de Sandoval y Alvarado

Ante mi
Caspardus

Yo Juan de gustordiaz Bustam
del Rey

Yo Juan de gustordiaz Bustam
de ser de serena Durango de Kizon notario de
nombro de doze de doze ayuntamiento de
que lo azero de Juro en la forma que en el nombre
de defender la limpieza de esta villa de Concepcion
Granda Los señores de Cavildo de doze de doze
Con la obligacion de doze de doze de doze

Ante mi
Caspardus

Ante mi
Caspardus

Cañedo de 26 de noviembre

En la villa de Merlana en veintiseis dias del mes
 de noviembre de mill e 700 e 70 años las mrd
 señores Don Joseph Carrillo de Toledo cavallero de la
 orden de santia go Governador de su provincia de los
 mrd de mrd = Don Antonio de Luna Don Bernar
 dine morillo de orozco Residencia de los mrd
 mrd de pacheco y otros en el estado estando en
 su ayuntamiento se acordó lo siguiente

Admission de y.
 A D. Pedro de la Torre
 non En este cañedo se dio petición por parte de Don Pedro
 Valera Soldado de la villa de don armonia en el
 buca de de cesar de idem en el facer diciendo quiere
 ser y de el ay pido fue admitido = y pido por la mrd
 se admitio por el acuerdo se ponga en el pado de
 vecindario de ellos se le den testimonio de lo dicho =
 malparados de el ay de la memoria de di en los ay.
 Reparación de la gran gran moreno de los de veje a al mrd
 de la provencion de moras de malparados de las
 de las de la gran de este pado año Cuyas obranca
 de lo a cargo de dho mrd de los sobre ellos
 ynforman los mrd de los mrd de don
 Bar. de la mrd de quien se comete al Recor
 de ellos de los pado a cordote mrd
 de un plan de ynformar de la mrd de la guerra
 de mrd de acordado y en el mrd de la mrd
 de mrd de mrd de los mrd de los mrd
 de mrd de mrd de los mrd de los mrd
 de mrd de mrd de los mrd de los mrd



Dies marañediz

DELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS ANO DEN MIL Y SEISCIENT
TOSY SETENTA Y VNO

Con lo qual sea como dho cavildo lo firmaron
Como acofirmaron = + = me =

Don Joseph de Alcazar M. mundo J. Maria de la Cruz
Garcia mundo J. Maria de la Cruz

Arenos.

Don Joseph de Alcazar J. Maria de la Cruz
Garcia mundo J. Maria de la Cruz

Cavildo de Badajoz.

En la villa de Merena en dos dias del mes de diciembre de
mil seiscientos y setenta y un años Los señores Don Joseph de Alcazar
de Toledo casa lloro de la heredad de Santiago Governador y Just.
ficia mayor de la provincia. Alonso men de mung Don
Bar. Capitan de la fuente Don Jul. martinez de la
Torre Don Domingo del Villar Doncisco Don Antonio
de Luna y Don Bernardino morillo de L. quando en
su jurament acordaron lo siguiente

Comisarios para
fiesta de la
nra Sra de concepcion.

que se haga la fiesta de la Nra Señora de la Concepcion en su
concepcion este presente año En la forma de los estatutos
comunidad y los antecedentes. Y enora brangos
misaus a la Nra Señora de la Concepcion y Don Jul.
martinez de la Torre y Don Domingo del Villar y Don Antonio

Yo el dicho Sr. Fray Pedro de Salamanca prior del con-
vento de San Juan de los Rios de la ciudad de Salamanca
cambiar y sellar en forma de escritura

Sobre el Congimto
de la escuela de honde

Acordose en conformidad de los acuerdos an-
teriores de la D. facultad de Salamanca
tiene para el Congimto de los cahias de la de heras
honde Semidan y la guerra de que por deusan la fi-
posturas y pu. para q. se hicieren = Despeto de q. el cura de
Sanilla de haber de averito a esta curia para medir de las
de heras y no se puede hacer esta diligencia en las q. por deusan
ocupaciones precisas se acordose q. por cada de setete de las
pa. que son dos dias de susalano de su compania q. todo
de portado de cada dos los quales se libren en el mes
de Mayo de penar. y la cantidad de q. se piden de setetas
de mandas q. se miran los de deos de dhas penas y
de mas efectos q. se le devieren por todo rigor hasta que
la cobranza de todo de las dhas penas se ay con se quite

Cobranza de las
penas -

Yo el Sr. Governador mandado por q. de relacion de los
libros de penas y se le entere que a los m. de los para
de premio de su m. de se ponga en poder de don
franc. chacon may. de propios para el cargo de dhas
quentas y con dhas may. hablen las libranas que
se dieren

Titulo de fam.
de Pedro de Salinas

Yo el Sr. Governador mandado por q. de relacion de los
de cavallor don Pedro de Salinas de castilla. el titulo
de su calidad de espachado por el tribunal de los
de dhas de familia de el numero de el estado de



Diez maravedis

RELO QUARTO DE EMARAVEDIS, AÑO DE MIL V CXCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Nuestro de noviembre de seano se admitió el según
padre el libro y tabla de familiares de se le de se le

Con lo qual se avise el cavildo de lo firmaron como
a costumbre =

Al quales
ancobrado
quiere
100.00

que alos al quales se an cobrado el de partim de
a lute de mition de seano se pero de ser muchas de
de corta cantidad las partidas y repetidas las de la
para la cobranca por ora por ser pobres ademas del
quatro por. Señalado se les libre a los tres a quales
bien de les con alonso de carabaxal y se les prevenga
de aver de cobrar las partidas y no tener escusa
degun las notas de sus memoriales =

[Handwritten signatures]
Alonso de Carabaxal, Alonzo de Mendez, Alonso de Capera
Munoz, Alonso de Beron

Alonso
Capera
Alonso de Beron

Carilla de 1. de din 1691.

1

119

Don Martin Dellezana asistente de la Real Audiencia de Sevilla
 Don Juan de Seseña Duran, estando con los señores
 Don Joseph Cuervo de los Rios, Don Juan de Seseña
 Ordenes, Don Juan de la Provincia de San Fernando, Don
 Mendez Munoz, Don Juan Caceruzas Duran, Don don
 Don Juan de Seseña, Don Juan de Seseña, Don Juan de Seseña
 y acordaron lo siguiente

Comis. de la Real Audiencia de Sevilla = nombrase por Comisarios para el Negocium
 de las rentas de la Real Audiencia de Sevilla a Don Juan de Seseña
 y Don Juan de Seseña, para que en el mes de Mayo de este año
 de 1691 se acuerde lo que convenga para el servicio de
 la Real Audiencia de Sevilla a los señores Don Juan de Seseña
 y Don Juan de Seseña.

El Sr. Gobernador = dió que tiene noticia de que el
 La Real Audiencia de Sevilla se está intentando a Cortes
 Publicamente Engraves de la Real Audiencia de Sevilla
 bien comun, Propio de la Real Audiencia de Sevilla
 Contrabencion de la Real Audiencia de Sevilla. En consecuencia
 Directamente Publicados Engraves de la Real Audiencia de Sevilla
 para ser a la guarda, o guarda, ni tan poco
 Continuar. Los Capitulos de la Real Audiencia de Sevilla
 Calambres que se han de poner en la Real Audiencia de Sevilla
 Con la intencion de servir a la guarda de la Real Audiencia de Sevilla



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDI ANGDIMIL Y QVESCEN
TOSYBETENTA Y VNO.

Sus señores. La guerra todo necesaria
de ser. Porque sumo el Reyno de las
Las solizitas cobrando sus ministros a su
a su señera de en rinal como ala de honro
no puede ser con la continuacion necesaria
debe de ser noticia de que los ministros
salen asistidos de la señera de donde se les
es causa de aguardarse. Los que viziosamente
tienen por oficio el calar de la señera que el
procurador. Que queda de libitinas, roba la una
guerra que se sigue tiene la un de enezco ita
de mayor custodia. La que se reconocen
los años, Requiere alazun con el procurador ellos
nombre Comisarios para que visiten de los
deberes, y reconozcan las cosas de menos
causas de guerra de ellos, y provean de lo que
conviene que sumo, esta de lo de claridad
de aprovar lo que se acordare, y de lo
que se obrare como ubiere lugar de con los
de dar a quien a sumo, y de lo de su

Real Causa de lo que se contiene - Sabiendo lo que
 se mandado por el Capitular de Badajoz que
 por la causa cumplida por lo que se de Brounados
 que a la guarda de las cosas que se de las cosas
 no se crea ni se crea como que se de la misma
 El nombre de los cosas con que se se de la misma
 anes. bendian las cosas que se de la misma
 zion no siendo hallado quien lo se de la misma
 se solizo por propios cosas de la misma, digui
 Por su cuenta que los Capitulares que se de la misma
 sido meteros salieron a la causa de la misma
 se hizo por algunos de los Capitulares, otros
 se se de la misma o ocupacion Personal no se de la misma
 nizan poco el de la misma. El de la misma
 Por que causa buscaron persona que con nombres
 de sobre guarda a la causa de la misma, no se
 brandole. La misma de la misma que se de la misma
 se se de la misma a la causa de la misma se de la misma
 se se de la misma se se de la misma se de la misma
 esta se se de la misma se se de la misma se de la misma
 a los agricos se se de la misma se se de la misma
 se se de la misma se se de la misma se de la misma
 se se de la misma se se de la misma se de la misma
 se se de la misma se se de la misma se de la misma



SELLO VARTO DE FEZMA P A-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Por poner. Parens con noticia que algunos duenos
de ganados de Noctem. Comienzo. En que con breves
poner remedio = Que se acuerda que El Ayuntamiento
de Provenedor de San. En Badajoz. Lo que se acuerda
En esta razon. Que se acuerda. Que se acuerda
Haber que se acuerda. Que se acuerda
Que se acuerda. Que se acuerda
Por Comis. Para la cobranza de los derechos de
Señor a los comendados

Con lo qual se acuerda El Cavildo de Lo firmados
Como acostumbra = con = no = o =

Joseph Carrillo de Albornoz
M. Mendez
Juan Vazquez
Juan Vazquez

Freem
Gaspar de Arz

Cavildo de diez de diez

En la ciudad de Badajoz a cinco dias del mes de diciembre
bre de mill e 200 de setenta e un años se juntaron a cavildo
los señores Don Joseph Carrillo de Albornoz con D. N.



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Lo firmaron, como acostumbra

Handwritten signatures: *Alonso Mendez*, *Munoz*, *Diego de Luna*

Ameno

Handwritten signatures: *Gaspar de...*, *Francisco de...*

Carilido de N. de...

En la villa de Herrera En die... de diciembre de mil... acavido en su ayuntamiento... de Toledo Cavallero de labor de... Justicia mayor del... Consomendador mayor Don Antonio... nuevo Don Domingo de Villar... Fern. chacon de mendosa mayor...

aderecho de... casa de... y demas... de... de... de...

Receptor de los señores don Hernando y don Luis de
por los mercedos que se hicieron por ende de los
de la villa de Alentejo millares de leguas de tierra
por a tender

Comisario
de la villa de Alentejo

que para la comisionada de la villa de Alentejo
de la villa de Alentejo de don Joseph de Alentejo
año de la villa de Alentejo comisario de la villa de Alentejo
la villa de Alentejo de don Domingos del
villa de Alentejo de los

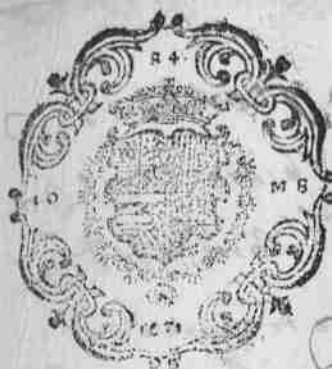
en lo qual se acordó lo antes de la villa de Alentejo como
acostumbraron

Alentejo de don Hernando y don Luis de Alentejo
de don Domingos del Alentejo

Alentejo de don Hernando y don Luis de Alentejo
de don Domingos del Alentejo

Carrillo de 23 dedios

En la villa de Alentejo en veintiseis dias
de mes de diciembre de mill e setenta e
nueve años se juraron a cargo de don Joseph
Carrillo de Toledo caballero de la villa de Alentejo
don Joseph de Alentejo Justicia mayor de la villa de Alentejo
de Alentejo don Alonso de Alentejo y
don Pedro de Alentejo



SEPTIMO CUARTO DE MAR
MEDIO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SEVENTENTA Y UNO.

Y fueron los J. a. c. d. e. r. a. s. t. e. c. a. r. i. l. d. e. p. a. r. a. g. u. e.
S. e. d. e. p. o. c. h. o. m. a. n. d. a. m. d. e. i. t. a. c. i. o. n. d. e. a. n. s. e. d. i. a. s. o. b. r. e. l. o.
J. o. a. n. n. o. a. s. t. e. n. p. e. r. i. o. d. e. l. a. a. l. a. m. o. d. a. m. e. r. a. m. a. r. a. n. c. a.
y. c. o. n. s. u. m. o. d. e. l. a. l. a. n. p. o. l. l. e. y. D. e. t. r. a. s. c. o. s. a. d. e. l. s. e. n. t. i. d. i. o.
d. e. l. u. m. a. y. = D. e. m. v. i. t. u. d. d. e. d. i. o. l. l. a. m. a. m. i. e. n. t. o.
p. o. r. e. s. t. a. r. a. n. s. l. a. m. a. y. o. r. p. a. r. t. e. d. e. d. i. o. s. s. e. n. o. u. s. l. e. l. o.
S. o. l. o. f. u. e. r. o. n. u. i. t. a. d. o. s. C. o. n. p. e. r. s. o. n. a. d. i. o. s. A. l. o. n. s. o.
M. e. n. d. e. m. u. n. g. y. D. o. n. B. a. r. t. o. l. o. m. e. y. p. e. r. u. c. a. = D. e. l. o.
S. D. o. n. P. e. d. r. o. d. e. C. h. a. v. e. s. y. D. o. n. A. l. o. n. s. o. d. e. l. u. n. a. l.
C. o. n. s. u. c. a. s. p. a. r. a. y. a. c. u. d. i. e. r. a. n. t. e. l. a. s. p. e. r. i. a. s. d. e. l.
p. e. r. c. o. r. i. n. d. o. d. e. d. i. o. l. l. a. m. a. m. i. e. n. t. o. y. l. e. s. p. a. r. a. r. a.
A. l. o. s. a. u. s. e. n. s. e. s. C. o. m. o. p. e. r. s. u. j. u. c. i. o. y. l. i. s. e. t. r. a.
M. a. s. e. n. p. r. o. s. = y. l. i. t. o. p. o. r. d. i. o. d. e. l. G. o. v. e. r. n. p. o. r. q. u. e.
N. o. s. e. d. i. l. a. s. e. l. s. e. r. v. i. c. i. o. d. e. l. u. m. a. y. C. o. m. o. p. o. l. l. a. d. e.
p. r. o. v. i. s. i. o. n. s. e. m. a. n. d. a. d. e. t. r. a. s. c. o. s. a. d. e. l. b. i. e. n. d. e. p. a. r.
R. e. p. u. b. l. i. c. a. D. e. r. e. s. e. r. v. a. n. d. o. e. l. p. r. o. c. e. d. e. r. C. o. n. t. r. a. l. o. s. y.
S. e. l. l. a. m. C. o. m. o. m. a. s. a. y. a. l. l. u. g. a. r. y. p. a. r. a. n. d. o. l. o. s. c. o. r. r. i. o. l. e. y.
a. d. e. p. a. r. a. r. C. o. n. t. e. r. o. p. e. r. s. u. j. u. c. i. o. l. o. y. e. n. t. r. a. c. a. r. i. l. d. o.
S. e. a. c. o. r. d. a. n. e. S. e. d. i. s. p. u. s. o. l. o. s. i. g. u. i. e. n. t. e. s.

Sobre la matanza
de la langosta

Alcoselelacion de Vna Real provision de p. a.
chada por Sumay. D. e. n. o. r. e. s. d. e. l. r. e. a. l. c. o. n. s. e. n. t. e. l. e.
S. a. h. o. r. d. e. n. e. s. S. u. d. a. s. e. r. o. n. a. d. u. s. a. v. e. i. n. s. e. t. u. n. o. d. e. m. o.
V. i. e. n. t. e. p. a. r. a. d. o. d. e. l. t. e. p. e. d. e. l. a. n. o. p. o. r. l. a. q. u. a. l. s. e. c. o.

Mere al Sr. Governador Salamanca y conturno
 de Salamanca y Simiente de ella y biere con la
 au. y supartido de pummas lajam. Comtades de las
 de provisiones y dho. Governador tiene conde de
 ra, de en virtud de lo que se ha de hacer
 necesaria. Demandado de las paxas de las con
 su jurisdiccion para las Justicias de las villas
 y lugares del partido y las ternas de enorio apre
 padas a el. En este tenore. Cuyas condiciones
 como de lo que se ha de hacer y por lo que
 la brevedad como cosa tan del servicio de un
 bien comun. Conserbacion de la agricultura
 de la au. Nos damos. Y dies por q. de lo contrario
 resultarian. Y para q. esta au. por lo q. se ha
 ha pa. como dho. Sr. Governador m. de la
 y ha por toria. En este jurament. como se a
 hecho. Hacim. de lo que se ha de hacer
 y por lo q. se ha de hacer. Y para q. se
 conserba. Y de conserbar los sitios donde se
 de Salamanca o semilla de ella. Serombram
 por comisarios. Nos Sr. Don Bar. caperua
 y dho. de otro desidores. Los quales den noticia
 en este jurament. para executar lo q. se ha
 de provision de m. Encargamos a las perso
 nas que se han de hacer de q. vale en q. de
 los paxos y de las Justicias de Salamanca



SELLO QVARTO DIEZ MARCA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS
Y SESENTA Y VNO.

Yo Don Bernardino Mexillo por don francisco
chacón

En este estado entraron por mandado de S. M.
Don J. de S. Don Domingo de Alvarado y Don
Francisco Chacón y dieron sus votos en esta manera
Yo Don Domingo de Alvarado voto por Don
Bernardino Mexillo

Yo Don Francisco Chacón de mendoza voto por el
mismo en favor de los dichos de S. M.

Yo el Governador de S. M. voto por el Sr. Mexillo
y ninguno de los otros de la causa. Yo
D. J. de S. voto por el Sr. Mexillo para que se
pase a la ejecución de lo que se acordó en el
punto de derecho si es válido por el voto
de los dichos Don Francisco Chacón de mendoza y que se
pase a la ejecución de lo que se acordó en
este punto de derecho y que se pase a la
ejecución de lo que se acordó en este punto de
derecho y que se pase a la ejecución de lo que
se acordó en este punto de derecho.

Alcalde de la causa
mandado por el
Estado llano

Fruto se denombra a la causa de la herencia
de don Juan de S. y de don Juan de S.
y de don Juan de S. y de don Juan de S.
y de don Juan de S. y de don Juan de S.

mo
mayor de la causa

Yo el Governador de S. M. voto por el Sr. Mexillo
y ninguno de los otros de la causa.

Dono de sacar a los de las Sociedades
y lo fono saca a columbia = t por = m

Don José de... M. Mendez...
Pedro de... Manuel... Juan de...

Amen

Constantino Buitrago
y
y

Realprovisión de...
de San Carlos =

Don Carlos Por Sagrada de Dios, Rey de Castilla
León, de Aragón de las dos Sicilias de Navarra de
Aragona, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galis
cia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cerdeña
de Cerdeña de Murcia, de Suabia, de Sicilia y de
Mallorca y de la Reynado de Navarra de sus tres
Sumadras como tutora y curadora, y Gobernadora de
ellos Reynos y Señorios. A todos los Alcaldes de
ellos Reynos, y Gobernadores de las ciudades y villas de
ellos Reynos de Arida Lucia y Murcia y otras villas de
esta corona, causas de partido o de otras tenencias
y de cada uno de los, Cr. de distrito y Jurisdicción
de los Reynos, de Padis. que sin embargo de las cosas
de mayor aprecio en estos Reynos, la Cruz y Plaza
de los Canales, tanto para su defensa en la guerra
como para su adorno, y ejercicios de la nobleza a
por lo qual en los tiempos pasados, sus nobles
hijos murieron y por muchos años para labrar
ción y aumento de los canales y otros de este

La causa en la hermandad de los jurados y no juro ap
casos otros yeguas y vacas, Por ser un punto, y no
para una Real Cámara, e impaña de Juro y la causa
para el de jurados.

3^a Cribados luego de la copia de sus reales
ta a todos los lugares y villas y ciudades, y alos de las
Ordens, Abadengo, y sin ser de vuestro distrito
a la juri Justicia y Consejo, mandamos la cumplir
y ejecutar, lo mismo en cada uno de ellos, e abase para
lo qual lo de mos como no devonamos, que habe lo por
des del dia en que se lo sugare e lo traslado y hecho
el Mexicano, es lo permitian o no, y que lo amien
do de vuestro distrito, Pasado el dicho termino, lo que vos y el juez
de la causa, e vuestro Alcalde mayor, alor cada de las
Justicias o misas, como ministros, y la Razon a los
quien brodas, a lo cumplir y ejecutar.

4^a Avisa de vuestro Consejo y de vuestro Mexi
cano, y de los otros, lo permitian y de las villas para el
de la causa de vuestro termino, y guardar de os, lo
las originals que han de estar en el ofi de vuestro
Cavildo, permitian copia a vuestro Cavildo en una
que haga fe. a lo mismo, Por mandado del ministro
a quien solo me tiene, La lo Respondencia, y ejecución
de lo de vuestro, a la juri Raza de Cavallos.

5^a De la causa de vuestro, y en cada lugar
de vuestro. Haciendo de vuestro Particular para
la Raza y vna de Cavallos, y haringue se ejecutar
guarden, a lo que por tiempo ayan de cada de
de vuestro, no siendo contra vuestro a lo dispuesto
en dhas leyes y estatutos, y en un de vuestro
contribuir a lo que se ome a lo que a lo de vuestro
cuanto lo confiere, a lo que a lo de vuestro
de vuestro, lo que a lo de vuestro, y el primero



Dies marcuris

129

DEL QUARTO DIA DE MAR-
TIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y UNO.

El Ayuntamiento de Badajoz de las Juntas, dando
plena y entera fe de lo que sigue, y que no se tarde en la exe-
cucion, cada uno de los que aqui se contiene.

6.º En los años de los señores Reyes de fechos han venido en
este ayuntamiento nombrados, para un tanto de
el Camarero, dos Cavallos y un albarda, de los de mejor
inteligencia, que con el tiempo asi teneria han de ex-
saminar los Cavallos, y de los que fueren mas a
propósito para padar y la silla lasan, el que en
esto que se viese de pagar, a los dueños, lo qual exe-
cutar. Sin que en los Cavallos de que se na a alguna
de qualquiera estado, calidad, o dignidad que sea.

Por quanto es un principal punto para la en-
mienda de la Plaza de la. os mandamos pongais
gran de cuidado en que se cumpla, y de qualquiera
omision que tubierdes, nos damos por deservido
el Cavallo que no fue desistado. Por culpa de
dueño, y siendo aprobado, y el que se para a de
el dueño no le puse en el sitio a los turnados, o que
por los. y los comisarios. Se señalare, des de luego. Le
damos por perdido y mas multa por el dueño en cuan-
ta mill m. Por cada Cavallo que asi ocutare, en
cada todo por todas partes, Camara. Juz. de un. iados.

7.º A fin de tener en todos los años por los meses
de Sept. o por febrero o por mayo que siguen las
costumbres antiguas. Para que mas a propósito, se
diesen en todas las Juntas y no sean las y las

VEDICION DE LOS
TOS Y SEPTENTRIONALES

130

Las yeguas de repique de febrero hasta el de
 de San Juan de junio. En la misma y punto sigue en
 los mas lugares de este Reyno. Que como de husas y ra
 gos. abuecadas destinadas, y no para otros usos
 y. Los para las yeguas de repique para arados y no
 gios no, en qualquiera punto, y husas a no se sinte
 sembrar. No. Sembrados, o a los arados para arar
 darlos, en virtud de facultades, mas, o sin ellas, por
 la parte de arados, pero como de dar igual que
 la facultad que se hubieren concedido para arar
 a arados, y no. Sembrar, o para usar en otra
 forma de otros arados y husas que antes de aca
 a quien es todo destinado para la separacion de las
 yeguas de otros, mandamos que luego, y sin di
 lagacion alguna, sean reducidas, y para para
 efectos de repique. Sin embargo de que las husas
 facultades ayan sido expedidas para las ar
 de los tributos reales, donativos, o servicios, y
 deudas de los reyes, o por otra alguna
 la necesidad urgente, y necesaria por que
 de todos ha de ser antes puesta la publicacion
 gad de otros Reynos, y vasallos en quanto se oye
 y sea de que se pusieran las plazas, y no de
 Cavallos, indias de husas, y otros donde se
 labarimos los Cavallos padres, y asi de otros
 que se hagan de nuevo las Cavallos, o a

... las dueñas
... de las que se ha vendido
o vendido, y estas se vendieron con
del nubo comprador, de Puerto que busquis, y p
dere de las yeguas y no le dando los dueños de
multados en tanto mill m. Por cada caño d
de yegua que faltare, que ap lla mos. Por tercia
partes, la masa. Deu y de vncuados y de may
los tratos que hicieron paudey. En los Pucis nos
Executariis, las penas que estan establecidas
Por vna tras a ju

16 En dhis espaldas ruidado en la corte de
los Pucis nos que se hicieron en las
de mas villas y lugares de un partido, a no por
por los tiempos con benientes. Lo original
ande quedar en poder de los. De la apuntam.
de la lengua de partido, de los que han de
pague cepra a ventita, que a de bueir lo n vus
tra de sidencia, y de las Justicias de vus
y, trito anda bueir o misas. En hauidos
Pucis nos, bueir v. o vus tro al cal de mofol
O dherente a los hauidos, con los salarios, y
misos a los tumbados, a los de las Justicias
o misas. y os apereuimos, que no lo curp
asi, en bueir nos Persona a vus tra los
que lo exicute, y no se usa vus tra de
cia misos, para liencia. Par apu tender, hasta
mura. A dheridos de los Pucis nos de todo



DEL OCHO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SETENTA Y VNO.

Pliego de vnos Liximos y de qualquiera otra cosa
que tu biere de ser hazer cargo, con culpa grave, lo que
lo qual mandamos que se fisca y los Duos de la
Junta Por gan minispecial cuidado

1) Carias minispecial de ligencia Para saber si en
distrito de vnos Liximos, a saber Laxaño
y cuando los de la Caris de donde esta bien sin ad
mas excepcion de persona, ni estado, o p...
Por quanto tenemos de un lado y de otro de un ca
y damos Por malos, todos los que han bien sido bi
dos, a qualquiera persona, lo monidada, lo
tos, Religiones, conatos, o en otra manera, en
no, y otros de mas de andalucia, Murcia y pro
rias de un madero, y de ma Por perdidos, lo de
as nos Laxaño y lo m... con las jegas y
de un bien en el biere de los, y las crías de ma
y mulas nacidos de jega, que se hallen
Puyos, y Provincias, y de ma y mulas a
no, o duos Cententa mil maravedi
Causa de Laxaño y jega y en todo ap...
por... Laxaño y Carnera. Duos y de ma
mandamos que se fisca y los Duos de la

18

Que en todos las dhas. justicias de jengua, por donde
 se de qualquiera edad marla o calidad que
 sean para que no puedan ser saladas de los Pueros
 y de las dhas. Murcia, y Provincias de ceptu mas
 dhas. con ningun pretexto, o causa alguna e
 se apor tener Cuartos de Raya. Para padre de que
 las jengua salada, o sea las jengua, por no us
 de marla, y en quanto a esto de rogamos la lejes
 que por estas Rayas, y causas permitian la
 Car jengua de los Rayas, y provincias, y todas
 y qualis que en dhas. que para no a janti do
 como si das de las penas y puestas en las lejes
 que a esto tratan, y de mas damos Por per dida
 las dhas. jengua, y multamos al dueño
 que a persona que las salan, y alada uno de
 nos. En treinta mill. maravedi' por cada
 Causa de jengua que porra la, y siendo una mis
 ma persona el dueño que salan la jengua
 en tierra. En pena de se la da mill. maravedi'
 por cada Causa que porra, o no, a finarnos por
 persona, Parte, y una al. Das. o sea lo que a
 quando se salan, y 000. La tor



Diez maravedis



SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y VNO.

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y FOMENTO

134



EL REY DON ALFONSO OCTAVO
 VEDIO ANO DOMINIO MIL Y CIENTO
 E OCHENTA Y UNO.

Dejamos a los logeros aplicados por sus
 partes, sus de sumados y aprehendidos en la
 forma contenida en el capitulo antecedente, y man
 damos que las jiguas Potancas que as fueren
 aprehendidas, sean llevadas a qualquiera de los
 Reynos, Provincias, de cada una, Navarra, por
 su marra, no puedan ser vendidas ni de tenidas fuera de ella.

Y para que aya mas quietud en el cumplimiento
 de lo por nos mandado, permitimos a todo de mas
 personas, de qualquiera estado, calidad que
 sean, que puedan denunciar y aprehender
 las jiguas Potancas que fueren extrañadas
 fuera de los Reynos, de cada una, Navarra
 y Provincias de su marra, o estubieren en
 las jiguas de Badajoz sin de Potosi y otros, y a
 las que se hallaren fuera de los Reynos y provin
 cias con la ou de deucha envida, la suda, o cota
 da. Y a las que dentro de ellos Reynos y provin
 cias estubieren sin de deucha en
 vida, o sin de deucha debladas en el tiempo y for
 ma a Privados de la ou, y a los asnos y a los
 otros que obieren en los Reynos, Provin
 cias, y a las jiguas que estubieren en las de marra

Dies marauebis



**BELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AGDEMIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y VNO.**

En virtud de la Real Cedula de quinquenta
y tres de para la Real Audiencia, dada en Madrid
a veinte y seis dias del mes de octubre de mill y seis
cientos y setenta y quatro = el Conde de Villan-
brosa = Doctor Don Juan de medrano = Lic.^{da} Don
Alonso de monsalu = Lic.^{da} Don Alonso Santos de
San Pedro = Lic.^{da} Don Lorenzo de mandos de la docta =
Yo Miguel Fernandez de moxiga, Secretario de Su
Majestad, suess. de la Real Audiencia. Por su
mandado = Con aluado de los de su Real Consejo = Revisada
da = Don Pedro de la Cruz = Camiller mayor = Don
Pedro de la Cruz = Miguel Fernandez de moxiga =
Concedida en la Real Audiencia

SPN
Acuerdo del
Cabil de
42

